



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, NOVIEMBRE 26 DE 2009

TOMO II SESIÓN No 14

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

PRESIDENCIA DIPUTADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.

S U M A R I O

LISTA DE ASISTENCIA. APERTURA DE LA SESIÓN. ORDEN DEL DÍA.

La Presidencia agradece a las autoridades de este H. Ayuntamiento del Municipio de Jilotepec, México, su hospitalidad y atenciones para poder llevar a cabo la sesión.

1.- Lectura y acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción II de la base IV del apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, remitida por el Senado de la República del H. Congreso de la Unión.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

2.- La Presidencia informa que el día viernes 20 del mes y año en curso, la Legislatura recibió las iniciativas que integran el denominado paquete fiscal, para el ejercicio fiscal 2010.

Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2010.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia de los Presidentes Municipales de Temascalcingo Rogelio Enrique Valdez Valdez, de Acambay Salvador Navarrete Cruz, de Soyaniquilpan Jorge Espinosa Arciniega, de Timilpan Isaías Lugo García, de Aculco Marco Javier Sosa Alcántara, de Polotitlán Jesús Ramón Jiménez Herrera, de Chapa de Mota Joaquín Cruz Salazar; asimismo al Licenciado Ricardo Aguilar Castillo exdiputado local de este Poder Legislativo y Presidente del Partido Revolucionario Institucional del Estado de México y al Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y Exgobernador del Estado de Coahuila Enrique Martínez y Martínez.

Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2010.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2010.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia del Presidente Municipal de este municipio Jorge Navarrete Ávila y al diputado federal por el distrito I con Cabecera en Jilotepec Héctor Eduardo

Velasco Monroy, así como a regidores y síndicos de los Ayuntamientos mencionados.

Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que autoriza a las instituciones públicas la celebración de convenios de pago en parcialidades, al amparo del Programa de Regularización de Adeudos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, obteniendo la condonación de multas y recargos que en su caso se hubiesen generado, debiendo suscribir los convenios respectivos en un plazo que no exceda los tres meses posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma y adiciona las diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de acuerdo para exhortar al Titular, del Ejecutivo Federal y al Secretario de SAGARPA, para crear un organismo público descentralizado, cuyo objeto sea la producción y comercialización de semillas

mejorada, similar a la extinta Productora Nacional de Semillas, PRONASE, a fin de apoyar la producción agrícola del Estado de México y del país.

Por unanimidad de votos es admitido el Punto de Acuerdo; y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que exhorta a los municipios del Estado de México, en materia de cultura física y deporte, y reconocimiento a deportistas.

Por unanimidad de votos es admitido el Punto de Acuerdo; y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo, para la creación de la Comisión Especial de Estudio y Análisis de la Eliminación de la Violencia en Contra de la Mujer.

Por unanimidad de votos es admitido el Punto de Acuerdo; y la Presidencia lo registra y lo remite a la Junta de Coordinación Política, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal, a efecto de que la Secretaría de Salud presente a la brevedad un plan de acción frente al rebrote de influenza AH1N1.

Por unanimidad de votos es admitido el Punto de Acuerdo; y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo, sobre el reconocimiento económico a exfuncionarios del Gobierno del Estado de México.

Por unanimidad de votos es admitido el Punto de Acuerdo; y la Presidencia lo registra y lo remite a

la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo, sobre exhorto al Ejecutivo Federal, en relación con las percepciones económicas de los extrabajadores migratorios.

Por unanimidad de votos es admitido el Punto de Acuerdo; y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen.

11.- Uso de la palabra por la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, a nombre de la Junta de Coordinación Política, con motivo del Aniversario del Día de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La Presidencia señala que se da por enterada la Legislatura.

12.- Uso de la palabra por el diputado Miguel Sámano Peralta, para recordar la vida y obra de Andrés Molina Enríquez.

Sobre el mismo tema, el diputado Edgar Castillo Martínez a nombre de los diferentes Grupos Parlamentarios de la "LVII" Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltó con justificación el diputado Eynar de Los Cobos Carmona.

13.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Señoras y señores diputados con el propósito de llevar a cabo la Sesión de la “LVII” Legislatura, convocada para esta fecha en esta ciudad de Jilotepec de Molina Enríquez, la Presidencia pide a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Buenos días, con su permiso señor Presidente. (Pasa lista de asistencia).

¿Esta Secretaría pregunta si algún diputado faltó de pase de lista? ¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Esta Secretaría le informa señor Presidente, que hay quórum legal para iniciar esta sesión.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las doce horas con diecinueve minutos del día jueves veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.

Honorable Legislatura. Distinguidos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jilotepec de Molina Enríquez. Autoridades de otros municipios que nos acompañan. Representantes de los medios de comunicación. Señoras y señores.

Los integrantes de la “LVII” Legislatura coincidimos en la pertinencia de que la Soberanía Popular del Estado de México celebrará una sesión, en el mes de noviembre del presente año, en esta ciudad de Jilotepec de Molina Enríquez.

No fue difícil tomar esa decisión; pues para ello existen importantes y evidentes razones que nos hicieron aprobar unánimemente esta sede.

Estas razones tienen una gran significación en la historia del pueblo del Estado de México y de los mexicanos, en la construcción de nuestras instituciones y de los derechos sociales.

Jilotepec de Molina Enríquez ha sido designada “Ciudad Bicentenario” y el 30 de noviembre conmemoramos el Aniversario del Natalicio de Don Andrés Molina Enríquez, oriundo de esta ciudad, cuya vida y obra están unidas a la vida de los mexicanos.

Los representantes populares del Estado de México, tenemos interés en reconocer a quienes han favorecido el bienestar de la sociedad y de nuestras instituciones, y han sido ejemplo de responsabilidad comunitaria.

Este es el caso de don Andrés Molina Enríquez, cuyo pensamiento humanista dio cauce a las demandas de los campesinos de México y formó las bases del agrarismo mexicano, y las bases del Artículo 27 de la Constitución Política de 1917, con talento y precisión expuso don Andrés Molina los problemas de nuestro país, sobre todo aquellos relacionados con el campo, en su obra “Los Grandes Problemas Nacionales”, hace 99 años, proponiendo soluciones que dieron origen a nuestro sistema de propiedad.

Por eso las diputadas y los diputados de esta Legislatura decidimos sesionar en este lugar, que nos llena de orgullo porque además de ser cuna de este gran mexiquense, es una tierra generosa en donde lo principal es su gente, su hospitalidad y su participación comprometida y responsable, que muestra la imagen de un lugar espléndido por su naturaleza, por la valía de sus habitantes y hoy un escenario que nos distingue y que permite celebrar esta sesión.

Muchas gracias a las autoridades, en especial al Presidente Municipal, Jesús Sánchez García y a los miembros del Cabildo, por sus atenciones y hospitalidad.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con gusto señor Presidente.

Orden del día.

1. Lectura del acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el Senado de la República del H. Congreso de la Unión.

3. Lectura y acuerdo conducente de las iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal, remitidas por el Titular del Ejecutivo Estatal, que a continuación se indica:

Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

Iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que autoriza a las instituciones públicas la celebración de convenio de pagos en parcialidades, al amparo del Programa de Regularización de Adeudos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, obteniendo la condonación de multas y recargos que en su caso se hubiesen generado, debiendo suscribir los convenios respectivos en un plazo que no exceda los tres meses posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma y adiciona las diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

6. Punto de acuerdo para exhortar al Titular del Ejecutivo Federal y al Secretario de SAGARPA, a crear un organismo público descentralizado, cuyo objeto sea la producción y comercialización de semilla mejorada, similar a la extinta Productora Nacional de Semillas (PRONASE), a fin de apoyar la producción agrícola del Estado de México y del país, formulada por el diputado Jesús Alcántara Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

7. Punto de acuerdo por el que exhorta a los Municipios del Estado de México en materia de cultura física y deporte, y reconocimiento a deportistas, formulado por la diputada María José

Alcalá Izguerra del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

8. Punto de acuerdo para la creación de la Comisión Especial de Estudio y Análisis de la Eliminación de la Violencia en Contra de la Mujer, formulado por integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

9. Punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal, a efecto de que la Secretaría de Salud presente a la brevedad un Plan de Acción Frente al Rebote de Influenza AH1N1, formulado por integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10. Punto de acuerdo sobre el reconocimiento económico a exfuncionarios del Gobierno del Estado de México, formulado por integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Molina del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

12. Intervención de la diputada Lucila Garfias Gutiérrez en nombre de la Junta de Coordinación Política, con motivo del Aniversario del Día de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

13. Intervención de diputados representantes de los Grupos Parlamentarios de la H. "LVII" Legislatura, para recordar la vida y obra de don Andrés Molina Enríquez, a iniciativa del diputado Miguel Sámano Peralta del Partido Verde Ecologista de México.

14. Clausura de la sesión.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Esta Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día y se sirvan indicarlo en votación económica poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.
PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Habiendo sido distribuida entre las señoras y los señores diputados el acta de la sesión anterior,

esta Presidencia se sirve consultarles si tienen alguna observación o comentario.

“2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN”

Acta de la Sesión Deliberante de la “LVII” Legislatura del Estado de México, celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

Presidente Diputado Luis Gustavo Parra Noriega

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia da la más cordial bienvenida al Presidente Municipal Moisés García Pérez y a los miembros del Cabildo de Tenango del Aire

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Licenciado Javier Domínguez Morales, por el que informa que recibió tarifas de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, para el ejercicio fiscal de 2010, formuladas por los Ayuntamientos de los Municipios de Amecameca, Atizapán de Zaragoza,

Atacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Metepec, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México; asimismo, solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas de decreto. Es aprobada la dispensa de las lecturas de las iniciativas por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

La Presidencia registra las iniciativas y las remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen, agregando a este acuerdo la iniciativa del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

3.- El diputado Edgar Castillo Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hace uso de la palabra para dar lectura a la iniciativa de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formulada por el Licenciado Jorge Reyes Pastrana.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Eynar de Los Cobos Carmona del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, hace uso de la palabra para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia de protección civil.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

Presidenta Diputada Cristina Ruíz Sandoval

6.- El diputado Luis Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hace uso de la palabra para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Daniel Parra Ángeles hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, es aprobado por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

8.- El diputado Jorge Álvarez Colín hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Calimaya y Metepec, México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, es aprobado por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- El diputado Jacob Vázquez Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se

crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, es aprobado por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia informa que en el orden del día, faltó considerar un punto de acuerdo relativo a un exhorto al Gobierno del Estado, en relación con el diagnóstico del sistema hidráulico de la zona conurbada del Valle de México, que formula el diputado Juan Hugo De la Rosa García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, destacando que la inserción de este punto fue acordada y aceptada por los distintos grupos parlamentarios, por lo que solicita se incorpore dicho punto. Para ello pido a quienes estén a favor se sirvan poner de pie. Sin que motive debate la propuesta es aprobada por mayoría de votos.

10.- El diputado Juan Hugo de la Rosa García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo sobre un exhorto al Gobierno del Estado, en relación con el diagnóstico del sistema hidráulico de la zona conurbada del Valle de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos para su análisis.

11.- Para fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios, con motivo de la conmemoración del XCIX Aniversario de la Revolución Mexicana, hacen uso de la palabra los diputados Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata; Horacio Enrique Jiménez López del Grupo Parlamentario del Partido de Convergencia; Miguel Sámano Peralta del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Óscar Hernández Meza del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Yolitzi Ramírez Trujillo del Grupo

Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; David Domínguez Arellano del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y Pablo Dávila Delgado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia señala que, a petición de la Junta de Coordinación Política, formula un llamamiento en relación con el consumo del tabaco en el Recinto de este Poder Legislativo, por lo que recomienda a las dependencias administrativas, coloquen los señalamientos correspondientes, en sitios visibles de la sede Legislativa; asimismo, agradece la atención responsable de los Legisladores.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación los diputados Jesús Sergio Alcántara Núñez, Karina Labastida Sotelo y Vicente Martínez Alcántara.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con treinta y dos minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves veintiséis del mes y año en curso, a las once horas con treinta minutos en la Plaza Manuel Ávila Camacho, ubicada en la Cabecera Municipal de la Ciudad de Jilotepec de Molina Enríquez.

Diputados Secretarios

Francisco Javier Funtanet Mange

Miguel Ángel Xolalpa Molina

Luis Antonio González Roldán

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Esta Secretaría informa que el acta de la sesión ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por razones de economía procesal, la Presidencia somete a la

consideración de la Legislatura la propuesta para dispensar la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas que integran el orden del día y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Es de aprobarse la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y se pide a la Secretaría disponga su inserción en el Diario de los Debates.

En atención al punto número 2 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura a la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el Senado de la República del H. Congreso de la Unión.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Papelería membretada del Senado de La República, “LXI” Legislatura.

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DE LA BASE CUARTA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA A TERCERA. ...

BASE CUARTA. ...

I. ...

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de que los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, del reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de la carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

III. a VI. ...

BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aplicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 12 de noviembre de 2009.

SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE

(Rúbrica)

SEN. LUDIVINA

MENCHACACASTELLANOS

SECRETARIA

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Se registra la minuta y con sustento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales su estudio.

En lo concerniente al punto número 3 del orden del día, la Presidencia se permite informar a la H. Asamblea que el día viernes 20 de noviembre del año en curso, fueron recibidas las iniciativas que conforman el denominado Paquete Fiscal para el año 2010, formuladas por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I, 77 fracción V, XIX y XX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El citado Paquete Fiscal se integra por:

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

La iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

La iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010.

La iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En consecuencia, solicito a la Secretaría, a los señores Secretarios den lectura a la iniciativa

de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Se procede en atención a la solicitud de la Presidencia.

En papelería membretada del Gobierno del Estado de México.

“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo previsto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, la política hacendaria que se sigue parte del reconocimiento de que la Ley de Ingresos es un instrumento de gran relevancia ya que contribuye a impulsar el desarrollo económico y la competitividad.

Esta herramienta debe de desarrollarse bajo el marco del federalismo hacendario, a fin de lograr que el Gobierno Local, como ente soberano, cuente con mayor autonomía financiera y fiscal, para instrumentar políticas públicas que impulsen el desarrollo sostenible y nos conduzcan hacia mejores niveles de bienestar a la sociedad.

En ese contexto, la política de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, busca la suficiencia de recursos para atender las demandas sociales y garantizar la equidad tributaria, coadyuvando a la estabilidad económica del Estado, mediante acciones que permitan superar las consecuencias de la crisis económica global, sin dejar de reconocer que se plantea un crecimiento moderado en los

ingresos, por lo que la administración pública tendrá que desarrollar sus actividades bajo un contexto de austeridad y eficiencia en el manejo de los recursos.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que la iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía, constituye un ejercicio de perfeccionamiento constante del marco jurídico financiero, para que la administración pública cumpla con sus objetivos, mediante políticas y estrategias públicas basadas en la planeación, programación y correcto ejercicio de los ingresos públicos.

En la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que se somete a su consideración, se establecen las fuentes de ingresos propios, las del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las del Sector Auxiliar del Gobierno del Estado y las del Financiamiento que tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2010, así como los montos estimados por cada concepto; recursos con los que se solventará el gasto público del Estado, necesario para la atención de las demandas de prestación de bienes y servicios a la población mexicana.

Las proyecciones de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, se realizaron con base en los criterios generales de política económica para la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, correspondientes al ejercicio fiscal de 2010, emitidos por el Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y a los programas que de él derivan.

Para el Ejercicio Fiscal de 2010, el proyecto de Ley de Ingresos previene en su artículo 2, la autorización al Ejecutivo a mi cargo por esa H. Legislatura, para que obtenga un endeudamiento contratado hasta por un monto de \$6,000'000,000, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Estado de presentar al final del ejercicio endeudamiento neto cero o, en su caso, desendeudamiento neto.

Asimismo, se propone en el artículo 3 de la iniciativa, que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, puedan

contratar durante el Ejercicio Fiscal de 2010 hasta \$2,600'000,000 en endeudamiento, cifra superior en 1,200'000,000 a la autorizada para el Ejercicio Fiscal 2009, recursos adicionales con los que se pretende ampliar la cobertura en los servicios proporcionados por dichos organismos; facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad.

En materia de recargos y atendiendo a que dicho concepto constituye una indemnización por la falta de pago oportuno de créditos fiscales que debe resarcir a la hacienda pública estatal del perjuicio sufrido, se considera conveniente proponer para el Ejercicio Fiscal de 2010, mantener la tasa de recargos por mora establecida en el artículo 8 del proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México para quedar en 1.85%, misma tasa autorizada para el 2009.

Respecto de la tasa por prórroga establecida en el artículo 9 del proyecto que se somete a su consideración, para el 2010 se propone disminuir la tasa a 1%, es decir, 0.2 puntos porcentuales menos que en la vigente para el 2009. En cuanto al porcentaje de actualización de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, se propone mantener el porcentaje determinado para el 2009, para quedar en 0.4% mensual por cada mes que transcurra sin hacerse el pago, a fin de mantener los valores reales de los créditos fiscales pagados de manera extemporánea y de esa manera salvaguardar el interés de la Entidad.

En el mismo orden de ideas, se propone mantener el factor de actualización anual que permita el reajuste de las tarifas de los derechos, en 1.058, lo que permitirá que los derechos estatales contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, guarden proporción directa con el costo real en relación con los bienes y servicios que proporciona el Estado, cumpliendo con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria establecidos en el artículo 31 fracción IV constitucional.

En materia de subsidios, el Ejecutivo a mi cargo propone mantener para el 2010 el relativo al 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero

del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los mismos, a efecto de continuar con las acciones que permitan la normalización de la situación fiscal de los habitantes, plasmándose en el artículo 11 del proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México que se pone a su consideración.

Idéntica situación acontece el respecto del otorgamiento de un subsidio del 100% a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la finalidad de mantener actualizado el padrón vehicular y con ello dar mayor seguridad jurídica y económica a los ciudadanos del Estado de México, cuando realicen operaciones de esta naturaleza.

Se propone mantener para el Ejercicio Fiscal del 2010, en atención a los resultados obtenidos durante el año 2009, el otorgamiento de subsidios del 100% en el pago de Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a aquellas empresas que:

Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.

Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2008, 2009 ó 2010.

Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2010.

Cabe resaltar que este beneficio fiscal permitió al cierre del mes de octubre la creación de 3,172 nuevos empleos y la instalación en la Entidad de 238 nuevas empresas.

Tales estímulos fiscales se consagran en el artículo 14 del proyecto de mérito y se aplicarán por los 36 meses siguientes a la creación de los empleos o al inicio de operaciones de las nuevas empresas, con lo que se pretende alentar la contratación de adultos mayores y jóvenes, a efecto de facilitar su inserción en la actividad productiva remunerada, así como la creación de nuevos

empleos para los mexiquenses, medida que atiende a las acciones de mi gobierno encaminadas a estimular la actividad económica y fomentar el empleo.

Para el Ejercicio Fiscal 2010, se estima pertinente mantener los subsidios en el pago de Impuestos Sobre Tenencia a Uso de Vehículos Automotores, equivalentes al 4% y 2%, y aplicables a los meses de enero y febrero respectivamente, así como el que se otorga a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, equivalente al 100%, establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el mencionado ejercicio.

Constituye una prioridad del Gobierno del Estado de México, que los habitantes de la Entidad cuenten con vivienda propia y digna, por ello y con propósito de continuar apoyando a los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, se solicita a esa Soberanía el mantener el subsidio del 100% establecido para el 2009, durante el Ejercicio Fiscal 2010, en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluidas las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, teniendo como monto máximo del bien en cuestión el que el Código Financiero del Estado de México y Municipios señala para las viviendas populares, subsidio que se establecería en el artículo 17 de la iniciativa que se presenta.

Para el Ejercicio Fiscal 2010, se mantienen en los mismos términos que se autorizaron por esa Legislatura para el ejercicio anterior, las reglas aplicables a la determinación de los aprovechamientos y productos, así como los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realiza la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y los tribunales administrativos en los términos de la normatividad correspondiente, establecido en los artículos 19 y 20 del proyecto que se somete a su consideración.

Respecto de las reglas aplicables a los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar por las entidades públicas, las cuales se consagran en el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2010, se precisa que la información se presentará conforme a los requerimientos que formula la Secretaría de Finanzas, con lo que se busca homologar la información proporcionada por dichas entidades en relación a los ingresos, costos y gastos relacionados con cada precio y tarifa, lo que otorgará mayor certeza jurídica respecto de su integración.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México derivado de la Coordinación Metropolitana, se pone a consideración de esa Soberanía la autorización al Titular Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales, en su caso, para tal efecto autorización contenida en el artículo 23 del proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio 2010.

En estricta observancia al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, a fin de que si lo estiman procedente, se aprueben sus términos.

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO**DECRETO NÚMERO****LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:****LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2010, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Miles de pesos)	
1	IMPUESTOS:		5,464,271
1.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	4,921,525	
1.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	423,003	
1.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	50,157	
1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	69,584	
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	2	
2	DERECHOS:		1,472,899
	Por los servicios prestados por las autoridades:		
2.1	Secretaría General de Gobierno.	33,856	
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	8,223	
2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	245	
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	6,972	
2.1.4	De la Dirección General del Registro Civil.	18,416	
2.2	De la Secretaría de Finanzas.	995,798	
2.3	De la Secretaría de Educación.	40,204	
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	79,111	
2.5	De la Secretaría del Agua y Obra Pública.	1	
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	151	
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	325	
2.8	De la Secretaría de Transporte.	290,185	
2.9	De la Secretaría del Medio Ambiente.	17,513	
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	15,649	
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	106	

3	APORTACIONES DE MEJORAS:		225,774
3.1	Para obra pública y acciones de beneficio social.	3,419	
3.2	Para obras de Impacto Vial.	172,414	
3.3	Por Servicios Ambientales.	49,941	
4	PRODUCTOS:		519,753
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	13,035	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	37,271	
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	270,000	
4.4	Periódico Oficial.	3,073	
4.5	Impresos y Papel Especial.	194,646	
4.6	Otros productos.	1,728	
5	APROVECHAMIENTOS:		6,816,701
5.1	Reintegros.	40,408	
5.2	Resarcimientos.	4,693	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	626	
5.4	Indemnizaciones.	13,778	
5.5	Recargos.	95,050	
5.6	Multas.	141,821	
5.7	Gastos de Ejecución.	6,342	
5.8	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	5,639,038	
5.9	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	-	
5.10	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	85,063	
5.11	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	196,434	
5.12	Remanentes de Entidades Públicas.	593,448	
6	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:		93,394,265
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	46,745,228	
6.1.1	Fondo General de Participaciones.	43,024,532	
6.1.2	Fondo de Fiscalización.	2,123,832	
6.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	719,113	
6.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	547,307	
6.1.5	Fondo de Compensación.	330,444	

6.2	Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales.	46,649,037	
6.2.1	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	23,613,367	
6.2.2	Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,026,407	
6.2.3	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	3,484,891	
6.2.3.1	Estatal.	422,369	
6.2.3.2	Municipal.	3,062,522	
6.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	5,844,286	
6.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	1,170,437	
6.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	550,065	
6.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	576,414	
6.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	3,054,861	
6.2.9	Ingresos derivados de otros apoyos federales.	2,328,309	
7	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR (la suma varía por redondeo):		17,703,864
7.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	97,091	
7.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	6,787	
7.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	-	
7.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	8,548	
7.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	-	
7.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	19,680	
7.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	9,626,936	
7.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	13,577	
7.9	Instituto Mexiquense de Cultura.	14,909	
7.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	97,013	
7.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	28,474	
7.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	14,453	
7.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	47,141	
7.14	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	6,671	
7.15	Universidad Tecnológica de Tecámac.	2,380	
7.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	19,441	
7.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	5,627	
7.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	3,063	
7.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	5,130	
7.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	2,387	

7.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	2,432
7.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	1,500
7.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	1,307
7.24	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.	2,304
7.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	1,994
7.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	9,809
7.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	122,558
7.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	3,061
7.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	2,075
7.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	2,959
7.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	-
7.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	871
7.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	1,846
7.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	3,686
7.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	3,855
7.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	325
7.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	11,900
7.38	Universidad Politécnica del Valle de México.	2,806
7.39	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	7,392
7.40	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	-
7.41	Comisión del Agua del Estado de México.	892,413
7.42	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,003
7.43	Protectora de Bosques del Estado de México.	4,182
7.44	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	50,778
7.45	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	-
7.46	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	-
7.47	Junta de Caminos del Estado de México.	23,445
7.48	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	10,516
7.49	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	17,416
7.50	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	59,050
7.51	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	-
7.52	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	-
7.53	Instituto Mexiquense de la Juventud.	-
7.54	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	-
7.55	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	-
7.56	Instituto de Salud del Estado de México.	5,530,282
7.57	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	-
7.58	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	95,435
7.59	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	-

7.60	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	30,623	
7.61	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	2,832	
7.62	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	769,167	
7.63	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,312	
7.64	Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	-----	
		-	
7.65	Centro de Control de Confianza.	7,420	
7.66	Universidad Politécnica de Tecámac	-	
7.67	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	-	
7.68	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	-	
8	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:		8,461,003
8.1	Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.	2,461,003	
8.2	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	6,000,000	
	TOTAL		134,058,530

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$6,000'000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El endeudamiento neto del Gobierno del Estado de México al cierre del ejercicio fiscal del año 2010, deberá ser cero, o en su caso presentar desendeudamiento neto, conforme a lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de

valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2010, hasta \$2,600'000,000.00 (Dos mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N) en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

El Estado podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal; salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares, en instituciones de crédito de banca múltiple, oficinas o establecimientos autorizados para tal efecto.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser

asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes privados en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura, de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el Fisco Estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley, hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para proyectos relacionados con el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del estado.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 10.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2010, se actualizarán a la tasa del 0.4% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.058.

Artículo 11.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2010, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 12.- Se otorga un subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a los contribuyentes que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a las reglas que al efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros veinte días del ejercicio.

El ingreso efectivamente recaudado por este concepto después de aplicar el subsidio a que se refiere el presente artículo, será la base para determinar el monto de las participaciones a los municipios por el concepto descrito en el artículo 219 fracción II, inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 13.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 14.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2008, 2009 ó 2010, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su creación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2009, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2010, por arriba de la plantilla mencionada, ocupados por personas de 60 años de edad o mayores o por las que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2008, 2009 ó 2010, por el período señalado en el párrafo que antecede.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2010 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los veinte primeros días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 15.- Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2010 realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 4% y 2%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal del año 2010, se concede en favor de particulares, de concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen de manera conjunta las Secretarías de Transporte y del Medio Ambiente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros treinta días del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 17.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta 449,828 pesos al término de la construcción o adquisición,

un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2010 la publicación, sin costo alguno, de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta 449,828 pesos al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 19.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2010, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de

2010, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente al en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les

disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2010, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2009.

Artículo 20.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2010.

Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas a más tardar el décimo día del mes siguiente al en que obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2010, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2009.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$500.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 21.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2010, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas, los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 22.- Se podrán cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1º de enero de 2006 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2005, sea inferior o igual, al equivalente en moneda nacional a \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Artículo 23.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en acatamiento a lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

Artículo 24.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos; así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2009, en razón de la disminución de las participaciones federales en dicho ejercicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 19 y 20 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, aplicando las últimas cuotas que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2009.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda su estudio a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas públicas.

Damos la bienvenida y resaltamos la presencia de los señores Presidentes Municipales de Temascalcingo, Rogelio Enrique Valdez Valdez; de Acambay, Salvador Navarrete Cruz; de Soyaniquilpan, Jorge Espinosa Arciniega; de Timilpan, Isaías Lugo García; de Aculco, Marco Javier Sosa Alcántara; de Polotitlán, Jesús Ramón Jiménez Herrera; de Chapa de Mota, Joaquín Cruz

Salazar. Asimismo, damos la bienvenida al Licenciado Ricardo Aguilar Castillo, exdiputado local de esta Legislatura y Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México. Y asimismo, al Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del mismo partido y Exgobernador de Coahuila Enrique Martínez y Martínez.

Sírvase la Secretaría dar lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. Hoja membretada del Gobierno del Estado de México.

“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de noviembre de 2009.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E S

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio libre, como base de la división territorial y de la organización política del Estado, constituye también el escenario de la dinámica política, social, cultural y económica de éste; donde la sociedad mexiquense ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes estatales emanadas de las mismas.

Así, le corresponde al municipio la inconmensurable tarea de lograr el bienestar colectivo, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales e internacionales que repercuten en sus finanzas públicas, con sus proyectos y en sus programas sociales, afectando su capacidad para dar respuesta a una sociedad creciente y demandante.

Por lo anterior, uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal es el fortalecimiento del marco institucional de regulación, a través del cual el orden de gobierno municipal obtiene recursos con la firme intención de apoyar el crecimiento financiero de los municipios, para que estos mejoren su capacidad de atención a las demandas sociales, proponiendo para ello mecanismos y procesos de mejora, así como el impulso de sus atribuciones para que de manera integral puedan satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.

En este contexto, es de reconocerse que en el surgimiento de esta dinámica social, concurren sucesos de impacto significativo, los cuales repercuten directamente en la esfera financiera y hacendaria de los propios municipios.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que la normatividad financiera contribuya a fortalecer un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcionando mayor certidumbre en los ingresos, ampliando el padrón de contribuyentes, destinando los ingresos hacia la atención de las necesidades más indispensables de la sociedad, procurando con ello disminuir lo más posible la dependencia de recursos federales participables.

La actualización de la normatividad financiera municipal, prevé una mayor congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, a efecto de ejercer de manera eficiente las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En este sentido, el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, es el de fortalecer las fuentes internas de crecimiento de los municipios, sentando las bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de

acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto y fiscalización.

Asimismo, reviste especial importancia continuar, como en ejercicios anteriores, con la implementación de mecanismos que permitan la regularización de contribuyentes, lo que redundará en la obtención de mayores ingresos para sufragar los gastos públicos.

Tomando en consideración la situación económica que actualmente prevalece, la iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Soberanía no incorpora nuevos rubros impositivos. Se pretende que mediante acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes y el abatimiento del rezago, se cuente con los recursos económicos que permitan la prestación de los servicios públicos.

Las autoridades hacendarias municipales consideraron procedente mantener el porcentaje mensual de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85 sobre el monto total del mismo. En tanto que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales disminuyó, quedando a razón del 1.0.

Respecto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se mantienen los porcentajes de bonificación a razón de 10, 8 y 6 sobre su importe total, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. De igual manera se conservan los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, de 6 y 4 para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Se propone que para el Ejercicio Fiscal del Año 2010 los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje, cuando se realice en una exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, sea del 8, 6 y 4 respectivamente.

Asimismo, se otorgará por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, una bonificación del 4% para el mes de enero y 2% para el mes de febrero.

En consideración a que los incentivos fiscales a sectores vulnerables constituyen aspectos de política tributaria que atienden a circunstancias económicas prevalecientes, en esta iniciativa se

propone el otorgamiento de una bonificación del 34% en el pago del Impuesto Predial a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, disponiéndose que los términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

En este mismo sentido, se propone el otorgamiento de una bonificación del 38% en el pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico, a favor de los sectores vulnerables antes citados; previniendo que los términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se mantiene el procedimiento conforme al cual los propietarios o poseedores de inmuebles en el Estado podrán determinar el valor catastral a los predios, cuando la manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Las autoridades fiscales municipales estimaron necesario proponer para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea de 0.4%, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Derivado de las circunstancias económicas que ha enfrentado la ciudadanía en los últimos años, agravadas con la imprevisible crisis financiera que se vive en estos últimos meses a nivel mundial, ha sido inevitable el aumento en el rezago respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de muchos ciudadanos, que han visto disminuida su capacidad contributiva para cumplir con la obligación que establecen los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Esto provoca que la carga fiscal se concentre en un porcentaje menor de los ciudadanos obligados a contribuir a los gastos públicos de los municipios, por lo que con el propósito de aumentar la base de contribuyentes, así como brindar mayor equidad en el pago de las contribuciones municipales, para el Ejercicio Fiscal del 2010 se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y de Adeudo de Impuesto Predial, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, se plantea que durante el Ejercicio Fiscal de 2010, los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar a favor de los adquirentes de viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismo públicos creados para tal efecto, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta del 100% en el monto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y las multas.

Se prevé que los ayuntamientos puedan acordar a favor de propietarios y poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, que durante el Ejercicio Fiscal de 2010 regularicen sus adeudos, estímulos fiscales a través de bonificaciones hasta el 100% en el monto de contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, disponiendo que los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Con la finalidad de reducir los adeudos generados por concepto del Impuesto Predial, es que se prevé regularizar la situación fiscal de aquellos contribuyentes sujetos al pago de gravamen de referencia, razón por la cual los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa

habitación, sujetos al pago de dicho tributo, que se presente durante el Ejercicio Fiscal 2010 a regularizar su situación fiscal, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución por los Ejercicios Fiscales de 2009 y anteriores.

De igual forma, los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago de Derechos de Agua Potable y Drenaje, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución por los Ejercicios Fiscales de 2009 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados, a efecto de llevar a cabo la regularización de adeudos, misma que tendrá una vigencia de enero a junio del Ejercicio Fiscal de 2010.

Se conserva el 20% como límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial respecto del monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente en el Ejercicio Fiscal del Año 2009.

Ciudadanos diputados, la presente iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 08 de noviembre del año en curso, en la X Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la X Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En estricta observancia el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, a fin de que si la estiman precedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2010**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Predial.

1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

1.3 Sobre conjuntos urbanos.

1.4 Sobre anuncios publicitarios.

1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.

- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1 Reintegros.
- 5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.3 Sanciones administrativas.
- 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:

- 6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

7. ACCESORIOS:

- 7.1 Recargos.
- 7.2 Multas.
- 7.3 Gastos de ejecución.
- 7.4 Indemnización por devolución de cheques.

8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:

- 8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
 - 8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

9.1 Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

9.2 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el

40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2010 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2010.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos bimestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2010.

Asimismo, los contribuyentes de este derecho, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% adicional en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación del 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase

tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación del 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 11.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 12.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2010, será de 0.4% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 13.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos

públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante los meses de enero a junio del año 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, el importe anual a pagar por los contribuyentes del

Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2009.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda su estudio a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas.

Proceda la Secretaría a la lectura de la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010.

VICEPRESIDENTE DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Con su permiso señor Presidente.

En hoja membretada del Gobierno del Estado de México.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo siguiente:

Para dar cumplimiento a los compromisos de seguridad social, seguridad económica y seguridad pública, contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, para apoyar el desarrollo que los mexiquenses demandan, el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010, se ha elaborado mediante la técnica de presupuesto por programas con orientación a resultados, en apego al marco normativo aplicable y principios técnicos de la materia, otorgando prioridad al gasto social y vinculando la programación de acciones con la asignación de recursos, mismos que contienen la programación de objetivos, acciones e indicadores.

La integración del presupuesto considera el equilibrio entre los ingresos y los egresos, en estricto apego a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, clasificando la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, para facilitar su identificación y transparencia.

La formulación del proyecto de Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010, se integró atendiendo los siguientes objetivos:

Se tomaron en consideración los criterios generales de política económica del Gobierno Federal que implica un crecimiento económico estimado en 3.0% para 2010; una inflación esperada de 3.3; un tipo de cambio de 13.8 pesos por dólar, y un precio del petróleo de exportación mexicano, cuyo precio promedio de 59 dólares por barril.

Ejecutar políticas públicas que atiendan las demandas y necesidades sociales de los mexiquenses y en especial de los grupos más vulnerables, a fin de que se incorporen al desarrollo y tengan igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios de educación, salud y vivienda de calidad.

Crecimiento sostenido, basado en la generación de condiciones propicias para la inversión del sector privado y fortalecer el desarrollo de la infraestructura básica, de transporte y de vialidad, así como la tecnificación del campo y la innovación de la industria.

Establecer condiciones que brinden certidumbre y confianza a la sociedad para que cumpla sus fines productivos en un ambiente de armonía y paz social.

Hacer de la administración pública un instrumento que contribuya en la ejecución de los planes y programas de gobierno, con nuevas formas de organización, trámites de servicios que contemplen la desregulación y simplificación, con esquemas modernos de autoevaluación de los resultados y una nueva cultura de calidad a la ciudadanía.

Promover, coordinar y realizar un programa conmemorativo para que la sociedad y el gobierno participen con responsabilidad histórica en la celebración del Bicentenario de la Independencia de México y en el Centenario de la Revolución Mexicana.

Considerando que el Estado de México, es el más poblado del país con 14.83 millones de habitantes y es también el de mayor biodiversidad y complejidad en su integración territorial por su alta concentración demográfica y por la dispersión de sus asentamientos rurales; además de que sigue siendo una Entidad receptora, exige una atención permanente del Gobierno Estatal para atender la multiplicación de las demandas de servicios.

En este contexto, el Poder Ejecutivo a mí cargo, propone a esta Soberanía para su autorización un Presupuesto de Egresos consolidado para el Ejercicio Fiscal 2010, por un monto de 134 mil 058 millones 530 mil 366 pesos, recursos destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los entes autónomos y apoyo a los municipios, a fin de que cumplan cabalmente con las responsabilidades que la normatividad establece y las demandas que los mexiquenses manifiestan.

El proyecto de Presupuesto de Egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 97 mil 962 millones 303 mil 200 pesos, recursos

que se asignan a los distintos programas con el claro objetivo de brindar igualdad de oportunidades a los mexiquenses para alcanzar un desarrollo integral.

Para la operación de las entidades públicas, se propone una asignación total de 49 mil 733 millones 971 mil 755 pesos, superior en términos reales en 10% respecto a la asignación autorizada para el ejercicio 2009.

Para los Entes Autónomos, se propone la suma de 1 mil 923 millones 329 mil 258 pesos, cantidad inferior en 650 millones 974 mil 378 pesos, a la autorizada para 2009, debido a la disminución de actividades de las instituciones electorales.

La propuesta integra un monto de 11 mil 615 millones 701 mil 456 pesos, para el Gasto de Inversión, cantidad que se asigna para impulsar la infraestructura en obra pública, la cual podría complementarse con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno en esta materia.

Es interés del Titular del Poder Ejecutivo, continuar fortaleciendo la capacidad de los ayuntamientos para la ejecución de obra pública, por lo que se propone la continuidad del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), con una asignación de 1 mil 400 millones de pesos.

Los recursos propuestos, clasificados por pilares y cimientos para la seguridad integral establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, son los siguientes:

Para el Pilar Seguridad Social se orienta una propuesta de 72 mil 970 millones 863 mil 227 pesos, superior en 6 mil 213.6 millones de pesos respecto a lo asignado para el ejercicio 2009, que corresponde a la demanda del entorno socioeconómico de la población en la Entidad, destacando la atención a la matrícula escolar total de la Entidad, que es la más alta del país, ya que atiende al 13% de la población estudiantil de esta Nación, a quien se destina el 45% del gasto programable, así como la cobertura en materia de salud a la población no derechohabiente, lo que se traduce en una mayor esperanza de vida que promedia 75.5 años, cifra superior a la media nacional que alcanza 75.4 años, destacando en este concepto el incremento de recursos del 34.5% al

seguro popular en beneficio de la población mexiquense.

Para el Pilar Seguridad Económica, se propone una asignación de 11 mil 097 millones 421 mil 978 pesos, para incentivar el desarrollo de la Entidad; para reactivar la productividad agrícola; promover la captación de inversión extranjera directa; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente.

Para el Pilar de Seguridad Pública se propone un monto de 9 mil 001 millón 914 mil 584 pesos, que considera el fortalecimiento de las acciones derivadas del Acuerdo para la Seguridad Pública Integral de los Mexiquenses como son: fortalecer los estudios e investigación para la prevención y combate al delito; consolidar el sistema de denuncia contra la corrupción y la mala actuación del servidor público; impulsar la investigación y persecución de delitos dolosos cometidos por integrantes de corporaciones policiales y fortalecer el programa de denuncia exprés, para contar con un sistema de seguridad pública eficiente que garantice la confianza de los ciudadanos a partir de la profesionalización del personal policial y la promoción de programas sustantivos que involucren a la ciudadanía como vigilantes voluntarios; destacando la inclusión en el presupuesto del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010, se propone para el Poder Legislativo recursos presupuestarios que ascienden a la cantidad de 1 mil 238 millones 163 mil 451 pesos.

Para el Poder Judicial se propone la cantidad de 2 mil 136 millones 033 mil 247 pesos, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones del poder público en materia de impartición de justicia y el cumplimiento de los programas judiciales.

Señores diputados, señoras diputadas:

La asignación de recursos presupuestales que se propone para el Ejercicio Fiscal 2010, se encuentra soportada en los programas que integran a los Pilares y Cimientos establecidos en el Plan de

Desarrollo del Estado de México 2005-2011. Con ello, será posible mantener la mejora continua de los procesos y mecanismos para la ejecución del Plan y los Programas que de éste se derivan, así como atender los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía mexiquense.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas autorizados se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a esa H. Legislatura, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables sobre transparencia y rendición de cuentas.

Para facilitar el análisis de la propuesta, acerca de la estructura, monto, destino y objetivos para el ejercicio 2010, se adjuntan como anexos los siguientes documentos:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.

Tomo II: Plantillas de Plazas y Tabuladores del Poder Ejecutivo.

Tomo III al VI: Pilares, y Cimientos para la Seguridad Integral.

Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto.

Tomo VIII: Evaluación del Presupuesto por Programas con Orientación a Resultados, a través de Indicadores.

En estricta observancia al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario de Gobierno.

Es de señalar que el cumplimiento de políticas, objetivos y compromisos que la presente administración asume, requiere de la asignación de los recursos suficientes que le permitan al Gobierno satisfacer las necesidades elementales de la población, por lo que se solicita a esa H. Soberanía tenga bien aprobar en sus términos el proyecto que se acompaña, que aplicará para el Ejercicio Fiscal 2010, en respuesta de las demandas sociales de los ciudadanos mediante la conjunción de esfuerzos, capacidades y voluntades.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC ENRIQUE MIRANDA NAVA
(Rúbrica)**

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. ‘LVII’ LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO,
CONTROL Y
EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE
EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2010, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que corresponda, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación

en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo podrá fiscalizar el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$134,058'530,366.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	01	01	Legislativo	1,238,163,451.00
02	01	01	Judicial	2,136,033,247.00
02	01	02	Electoral	47,544,912.00
02	01	03	Readaptación Social	998,524,043.00
03	01	01	Procuración de Justicia	2,308,762,559.00
03	02	01	Derechos Humanos	92,735,448.00
04	01	01	Seguridad Pública	3,894,544,474.00
04	01	02	Protección Civil	154,254,925.00
05	01	01	Consolidación de la Gestión Pública Eficiente y Eficaz	522,511,874.00
05	01	02	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	277,403,767.00
05	01	03	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	566,639,960.00
05	02	01	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	853,452,023.00
05	03	01	Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado	127,850,873.00
05	04	01	Democracia y Pluralidad Política	561,350,818.00
05	05	01	Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	179,304,442.00
05	05	02	Nuevas Organizaciones de la Sociedad	27,070,013.00
05	05	03	Coordinación Metropolitana	63,675,369.00
06	01	01	Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal	113,120,249.00
06	01	02	Fortalecimiento de los Ingresos	502,453,467.00
06	01	03	Gasto Social e Inversión Pública	21,235,477.00
06	01	04	Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo	28,800,694.00
06	02	01	Deuda Pública	12,605,061.00
06	02	02	Previsiones para el Servicio y Amortización de la Deuda	9,286,383,084.00
06	02	03	Transferencias Intergubernamentales	21,191,814,484.00
06	02	04	Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	2,546,003,000.00
07	01	01	Alimentación	440,299,737.00
07	01	02	Desarrollo Integral de la Familia	123,534,612.00
07	01	03	Atención a la Población Infantil	3,218,549,842.00
07	01	04	Atención a Personas con Capacidades Diferentes	113,866,909.00
07	01	05	Seguridad Social	4,921,898,004.00
07	02	01	Salud y Asistencia Social	14,469,619,940.00
07	03	01	El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género	1,705,283,229.00
07	03	02	Apoyo a los Adultos Mayores	1,568,981,175.00
07	03	03	Grupos Étnicos	114,963,482.00
07	03	04	Población	36,445,273.00
07	03	05	Desarrollo Comunitario	188,216,460.00
07	04	01	Oportunidades para los Jóvenes	95,944,827.00
08	01	01	Educación para el Desarrollo Integral	44,225,705,134.00
08	02	01	Identidad Mexiquense	320,779,743.00
08	02	02	Cultura y Arte	349,305,572.00
08	03	01	Cultura Física y Deporte	230,651,866.00
09	01	01	Empleo	249,820,732.00
09	02	01	Administrativo y Laboral	214,743,023.00
09	03	01	Desarrollo Agrícola	709,321,258.00
09	03	02	Fomento a Productores Rurales	18,608,927.00
09	03	03	Fomento Pecuario	66,084,355.00
09	03	04	Desarrollo Forestal	94,411,982.00
09	03	05	Infraestructura Hidroagrícola	567,656,121.00
09	03	06	Fomento Acuícola	8,062,161.00
09	04	01	Modernización Industrial	237,462,692.00
09	04	02	Fomento a la Minería	6,802,381.00
09	04	03	Promoción Internacional	20,314,662.00
09	04	04	Modernización Comercial	176,202,591.00
09	04	05	Investigación, Ciencia y Tecnología	306,225,190.00
09	05	01	Promoción Artesanal	27,116,297.00
09	05	02	Fomento Turístico	124,346,323.00
09	06	01	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	2,616,610,351.00
10	01	01	Coordinación para el Desarrollo Regional	846,817,422.00
10	02	01	Desarrollo Urbano	2,424,960,694.00

10	02	02	Agua y Saneamiento	2,429,994,952.00
10	03	01	Suelo	88,605,617.00
10	03	02	Vivienda	107,289,309.00
10	04	01	Energía	11,865,299.00
11	01	01	Protección al Ambiente	590,917,061.00
-	-	-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,354,019,112.00
-	-	-	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	883,988,335.00
			Total:	134,058,530,366.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2010 asciende a la cantidad de \$1,238'163,451.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2010, importa un monto de \$2,136'033,247.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de

operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2010 asciende a la cantidad de \$130,684'333,668.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar 1: Seguridad Social	72,970,863,227.00
Pilar 2: Seguridad Económica	11,097,421,978.00
Pilar 3: Seguridad Pública	9,001,914,584.00
Cimiento I. Coordinación Interinstitucional para mejores políticas públicas	566,639,960.00
Cimiento II. Reforma administrativa para un gobierno transparente y eficiente	1,107,070,956.00
Cimiento III. Financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento	33,702,415,516.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,354,019,112.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	883,988,335.00
Total:	130,684,333,668.00

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo Social	87,657,491,906.00
Educación, Cultura y Bienestar Social	45,845,116,137.00
Desarrollo Urbano y Regional	5,388,900,494.00
Salud, Seguridad y Asistencia Social	24,963,445,430.00
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	8,764,640,103.00
Medio Ambiente	482,220,755.00
Promoción para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	2,213,168,987.00
Agropecuario y Forestal	1,701,630,019.00
Comunicaciones y Transportes	2,706,207,409.00
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo	861,698,646.00
Administración y Finanzas Públicas	2,245,616,774.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,354,019,112.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	883,988,335.00
No Sectorizable:	12,081,866,983.00
Servicio de la Deuda	3,069,212,984.00
Órganos Electorales	551,650,999.00
Previsiones para el Pago de ADEFAS	2,461,003,000.00
Previsiones para contratación de créditos	6,000,000,000.00
Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios	21,191,814,484.00
Participaciones Municipales	12,285,006,484.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,062,522,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,844,286,000.00
T o t a l:	130,684,333,668.00

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a los Proyectos de Prestación de Servicios que contrató el Gobierno del Estado de México en términos del Libro Décimo Sexto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$46,305,012,187.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	24,655,008.00
202	Secretaría General de Gobierno	5,472,358,851.00
203	Secretaría de Finanzas	1,845,492,040.00
204	Secretaría del Trabajo	137,193,536.00
205	Secretaría de Educación	22,180,876,415.00
206	Secretaría del Agua y Obra Pública	3,522,822,614.00
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,497,447,701.00
208	Secretaría de Desarrollo Económico	317,558,441.00
210	Secretaría de la Contraloría	166,727,530.00
211	Secretaría de Comunicaciones	2,072,414,030.00
212	Secretaría del Medio Ambiente	335,074,879.00
213	Procuraduría General de Justicia	2,203,039,435.00
214	Coordinación General de Comunicación Social	82,333,537.00
215	Secretaría de Desarrollo Social	2,133,319,461.00
216	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	60,787,096.00
217	Secretaría de Salud	712,290,385.00
219	Secretaría Técnica del Gabinete	24,446,395.00
223	Secretaría de Transporte	335,747,143.00
224	Secretaría de Desarrollo Urbano	642,320,625.00
225	Secretaría de Turismo	123,315,839.00
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	72,326,478.00
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	31,102,748.00
400F	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	21,171,977.00
400H	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	52,182,576.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,354,019,112.00
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	883,988,335.00
	Total:	46,305,012,187.00

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	29,122,637,042.00
2000	Materiales y Suministros	721,283,917.00
3000	Servicios Generales	1,970,641,970.00
4000	Subsidios, Transf., Prev. Econ., Ayudas, Erogac. y Pensiones	585,869,079.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	50,871,276.00
6000	Obras Públicas	11,615,701,456.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,354,019,112.00
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	883,988,335.00
	Total:	46,305,012,187.00

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación señalada para el Capítulo 6000 "Obras Públicas" para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000 no podrán ser transferidos a otros Capítulos de Gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$ 422'369,000.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, de conformidad con lo señalado en los artículos 32, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual constituye el ordenamiento legal de carácter federal que define el origen y destino de los recursos de este fondo.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de

\$1,170'437,000.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal para el otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria, de conformidad con lo señalado en los artículos 39, 40, 41 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual constituye el ordenamiento legal de carácter federal que define el origen y destino de los recursos de este fondo.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$550'065,437.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la misma Ley, estos recursos se deberán destinar al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de: agentes de ministerio público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes, de los policías

preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; así como al seguimiento y evaluación de los programas señalados, conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Obras Públicas” incluye una asignación de \$474’104,712.00, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Obras Públicas” incluye una asignación de \$1,400’000,000.00 correspondiente al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del presente Decreto.

Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 “Obras Públicas”, una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente

Decreto, queda con una asignación de \$7,598’725,307.00.

Este importe incluye \$187’500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$12,285’006,484.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$345’241,393.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el Calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$ 8,906'808,000.00, de los que \$ 3,062'522,000.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$ 5,844'286,000.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2010 ascienden a la cantidad de \$551'650,999.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	504'106,087.00
Tribunal Electoral del Estado de México	47'544,912.00
Total:	\$551'650,999.00

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$227'728,728.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$85'451,711.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,223'625,100.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el Órgano Público Autónomo de Carácter Estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$62'601,448.00, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$31,143'559,646.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los Presupuestos de Egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$49,733'961,755.00, distribuidos de la siguiente manera:

	Denominación	Total	Transferencias estatales	Ingresos propios	Transferencias federales
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	839,035,002.00	741,944,322.00	97,090,680.00	0.00
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	258,475,561.00	251,688,375.00	6,787,186.00	0.00
202D0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	10,812,619.00	10,812,619.00	0.00	0.00
202G0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	769,166,917.00	0.00	769,166,917.00	0.00
202HO	Centro de Control de Confianza del Estado de México	36,442,353.00	29,022,353.00	7,420,000.00	0.00
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	66,419,888.00	57,871,741.00	8,548,147.00	0.00
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	14,738,284.00	14,738,284.00	0.00	0.00
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	39,360,816.00	19,680,408.00	19,680,408.00	0.00
203FO	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	9,626,936,180.00	0.00	9,626,936,180.00	0.00
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	185,131,426.00	185,131,426.00	0.00	0.00
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	142,506,346.00	90,376,876.00	13,576,683.00	38,552,787.00
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	351,671,744.00	336,763,094.00	14,908,650.00	0.00
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	21,129,956.00	9,527,489.00	2,074,978.00	9,527,489.00
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	25,144,873.00	11,092,723.00	2,959,427.00	11,092,723.00
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	17,104,055.00	8,116,333.00	871,389.00	8,116,333.00
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	25,885,332.00	12,019,636.00	1,846,060.00	12,019,636.00
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	42,711,723.00	19,513,029.00	3,685,665.00	19,513,029.00
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	41,452,408.00	18,798,536.00	3,855,336.00	18,798,536.00
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	151,821,866.00	139,921,752.00	11,900,114.00	0.00
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	27,357,244.00	5,590,020.00	325,013.00	21,442,211.00
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	50,407,984.00	23,801,126.00	2,805,732.00	23,801,126.00
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	36,428,163.00	14,518,099.00	7,391,965.00	14,518,099.00
205BN	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia	42,380,604.00	42,380,604.00	0.00	0.00
205BO	Universidad Politécnica de Tecámac	8,730,634.00	4,365,317.00	0.00	4,365,317.00
205BP	Universidad Mexiquense del Bicentenario	99,751,737.00	99,751,737.00	0.00	0.00
205BQ	Universidad Estatal del Valle de Toluca	8,330,694.00	4,165,347.00	0.00	4,165,347.00
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	18,771,883,107.00	18,674,869,983.00	97,013,124.00	0.00
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	157,271,712.00	64,398,830.00	28,474,052.00	64,398,830.00
205FO	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	114,205,330.00	49,876,331.00	14,452,668.00	49,876,331.00
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	481,255,830.00	217,057,350.00	47,141,130.00	217,057,350.00
205H0	Universidad Tecnológica Fidel Velázquez	61,117,913.00	27,223,406.00	6,671,101.00	27,223,406.00
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	64,790,930.00	31,205,364.00	2,380,202.00	31,205,364.00
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	346,329,549.00	163,444,071.00	19,441,407.00	163,444,071.00
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	31,439,231.00	14,188,158.00	3,062,915.00	14,188,158.00
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	54,164,643.00	24,517,197.00	5,130,249.00	24,517,197.00
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	29,543,407.00	13,577,997.00	2,387,413.00	13,577,997.00
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	27,312,340.00	12,440,407.00	2,431,526.00	12,440,407.00

205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	22,728,022.00	10,613,942.00	1,500,138.00	10,613,942.00
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	19,420,147.00	9,056,724.00	1,306,699.00	9,056,724.00
205V0	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México	132,245,454.00	129,941,482.00	2,303,972.00	0.00
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	27,698,411.00	12,852,348.00	1,993,715.00	12,852,348.00
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	43,470,962.00	16,830,777.00	9,809,408.00	16,830,777.00
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	586,448,347.00	463,890,000.00	122,558,347.00	0.00
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	24,811,779.00	10,875,476.00	3,060,827.00	10,875,476.00
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	50,561,504.00	22,467,283.00	5,626,938.00	22,467,283.00
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	904,600,780.00	12,187,334.00	892,413,446.00	0.00
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	33,015,605.00	27,012,338.00	6,003,267.00	0.00
207E0	Protectora de Bosques del Estado de México	171,166,713.00	166,984,600.00	4,182,113.00	0.00
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	50,777,967.00	0.00	50,777,967.00	0.00
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	6,802,381.00	6,802,381.00	0.00	0.00
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	48,985,343.00	48,985,343.00	0.00	0.00
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	266,799,263.00	243,353,949.00	23,445,314.00	0.00
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	31,246,973.00	20,730,974.00	10,515,999.00	0.00
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	66,781,425.00	49,365,807.00	17,415,618.00	0.00
212E0	Recicladora Ambiental, S.A. de C.V.	59,049,695.00	0.00	59,049,695.00	0.00
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	21,314,756.00	19,002,800.00	2,311,956.00	0.00
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	18,563,482.00	18,563,482.00	0.00	0.00
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	25,052,783.00	25,052,783.00	0.00	0.00
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	15,785,841.00	15,785,841.00	0.00	0.00
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	13,285,862.00	13,285,862.00	0.00	0.00
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,161,558.00	7,161,558.00	0.00	0.00
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	13,281,033,987.00	7,750,751,857.00	5,530,282,130.00	0.00
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	10,584,438.00	10,584,438.00	0.00	0.00
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	488,247,176.00	392,812,021.00	95,435,155.00	0.00
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango	15,902,700.00	15,902,700.00	0.00	0.00
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	177,211,207.00	146,587,926.00	30,623,281.00	0.00
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	22,116,297.00	19,284,784.00	2,831,513.00	0.00
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	12,442,496.00	12,442,496.00	0.00	0.00
Totales:		49,733,961,755.00	31,143,559,646.00	17,703,863,815.00	886,538,294.00

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo a calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,069'212,984.00

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presentan tanto las tasas de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2010 el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$28,880'000,000.00, que incluye el monto máximo de endeudamiento autorizado, menos las amortizaciones de deuda pública en el ejercicio fiscal por \$3,530'107,035.00

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,461'003,000.00.

La previsión para el pago de pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, asciende a \$6,000'000,000.00, que se destinarán a los siguientes conceptos:

Créditos de corto plazo pagaderos en el mismo año hasta por:	\$2,000'000,000.00
Créditos para organismos descentralizados hasta por:	\$2,600'000,000.00
Vencimientos y refinanciamientos hasta por:	\$1,400'000,000.00

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

a. Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2010.

b. Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 63 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras,

productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2010, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2% de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2% para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas y cuenten con la aprobación de la Secretaría; dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales y siniestros, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2010 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de

responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal estará obligado a desarrollar e implementar un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I.** Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II.** Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III.** Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV.** Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables

para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus Presupuestos para el ejercicio fiscal de 2010, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, o su reconversión, si para ello disponen de recursos presupuestarios, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus Presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;

II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

III. Celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, sujetándose al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto

sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y

V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la

certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

CAPÍTULO III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2010 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los Presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán

cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:

a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.

V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte

de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPÍTULO IV DEL GASTO DE INVERSIÓN

Artículo 44.- En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.

III. Se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y

VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2010, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
Mayor de	Hasta	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
0.0	10,000.0	250.0	1,500.0	100.0	1,200.0
10,000.0	50,000.0	300.0	2,500.0	150.0	1,500.0
50,000.0	100,000.0	400.0	3,000.0	200.0	2,000.0
100,000.0	200,000.0	500.0	3,500.0	250.0	2,500.0
200,000.0	300,000.0	600.0	4,000.0	300.0	3,000.0
300,000.0		650.0	4,750.0	350.0	3,500.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo

regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 30%.
- c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%, y
- d) Saldo del superávit de municipios con eficiencia mayor a 5% en su cuenta corriente: 15%.

De los recursos asignados del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), los municipios destinarán como mínimo un 20% para ser aplicado a obras de infraestructura hidráulica, distribución de agua potable, drenaje, saneamiento o tratamiento de aguas residuales.

Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 31 de enero de 2010, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa correspondiente a las variables a, b y c, señaladas en el artículo 47. El porcentaje y el monto correspondientes a la variable d, del artículo 47 se publicará el 15 de marzo de 2010, una vez que se cumpla lo señalado en el artículo 49 del presente Decreto.

Artículo 49.- Para determinar el criterio del inciso d) del artículo 47, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México remitirá a la Secretaría a más tardar el 10 de marzo de 2010, la calificación que arroje el resultado presupuestal en su cuenta corriente que muestre su cuenta pública del ejercicio fiscal 2009.

Los rubros que se considerarán para determinar el déficit o superávit de la cuenta corriente de los municipios serán los siguientes:

Ingresos	Egresos
Impuestos	Servicios personales
Derechos	Materiales y suministros
Aportaciones	Servicios generales
Productos	Transferencias
Aprovechamientos	Erogaciones extraordinarias
Ingresos propios DIF	
Participaciones	
Ramo 33 (FORTAMUN)	

Artículo 50.- Para determinar el coeficiente del inciso d) del artículo 47 se elegirá sólo a los ayuntamientos con una eficiencia en cuenta corriente superior a 5%, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Saldo del superávit} = \frac{\text{Saldo}}{\sum_{i=1}^n \text{Saldo}}$$

Donde

Saldo = Saldo del superávit en cuenta corriente para municipios con cuenta corriente mayor a 5%, y

$\sum n$ Saldo = Suma de saldos de todos los municipios con cuenta corriente mayor a 5%.

Artículo 51.- El ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto al cumplimiento en los pagos mensuales que los Ayuntamientos deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 52.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2010. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos se asegurarán que los proyectos a ejecutarse con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011.
- b) Contener una evaluación de los efectos socioeconómicos que habrá de provocar la realización del proyecto.
- c) Incluir el expediente técnico.
- d) Incluir el proyecto ejecutivo.
- e) Incluir un análisis costo – beneficio o estudio socio económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría.
- f) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 54.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), al momento de definirlos previa presentación del acta de Cabildo respectiva.

Artículo 55.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).

Artículo 56.- Los intereses generados por los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deberán aplicarse a los fines señalados en el artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 54, del presente Decreto.

Artículo 57.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2010, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) será el último día hábil del mes de febrero de 2011. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México el último día hábil del mes de marzo de 2011.

Artículo 58.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) son recursos estatales que se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias a municipios dirigidos a fortalecer su presupuesto.

Artículo 59.- En la aplicación de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 60.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 61.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) se ministrarán a los Ayuntamientos solamente cuando éstos demuestren que sostienen los niveles de gasto de inversión registrados en los últimos tres años, excluyendo los recursos estatales de este programa, para lo cual proporcionarán a la Legislatura los elementos de juicio y de valoración para que ésta determine su procedencia e informe a la Secretaría para que continúe con la ministración de los recursos que a cada ayuntamiento correspondan.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 62.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas.

Artículo 63.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 64.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes

inmediato anterior en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 65.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

I. Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados.

II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y

III. Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 66.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 67.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento y los órganos de control interno de las dependencias y

entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2010.

TERCERO.- Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

CUARTO.- La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que

Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Durante el ejercicio fiscal 2010, el Instituto Electoral del Estado de México deberá remitir informes trimestrales a la Legislatura, a través de la Junta de Coordinación Política, sobre el comportamiento del ejercicio de su presupuesto.

QUINTO.- La Secretaría, emitirá durante el año 2010, Lineamientos y Reglas para la implementación del Presupuesto Basado en Resultados, en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de impulsar una propuesta integral que permita realizar la evaluación de las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño de las dependencias y entidades públicas, con una orientación hacia el logro de resultados.

SEXTO.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, deberá constituir el Fondo de Reserva para la previsión a la que hace referencia el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 7 de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México del 8 de octubre del 2009, para hacer frente a las obligaciones a cargo de los municipios a que se refiere el Artículo Segundo de

dicho Decreto. Al Fondo de Reserva se le destinará un monto equivalente al 0.5% de los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria a que se refiere el artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dicho monto será tomado mensualmente de los recursos establecidos en la fracción II incisos A), B), y C) del citado artículo, correspondientes a los municipios que, conforme a lo dispuesto en el referido Decreto Número 7, cedan al Estado los recursos que les correspondan del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. La Secretaría, en un plazo que no excederá de veinticinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las Reglas de Operación del citado Fondo de Reserva.

SÉPTIMO.- De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirán 100 millones de pesos entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos mensuales iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2010.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos por 100 millones de pesos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2010.

I.- Criterios y ponderadores utilizados:

- | | | |
|------|---|-----|
| I. | Número de habitantes de los Municipios del Estado de México | 40% |
| II. | Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad | 25% |
| III. | Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del | |

Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004 – 2006) 35%

II.- Formula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los tres criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de 100 millones de pesos decretados para el ejercicio fiscal 2010.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los 100 millones de pesos por municipio de la entidad federativa

$$= a + b + c$$

Donde cada una de las tres variables son las siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

Elementos que integran las tres variables de la formula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal

prevalciente al año 2005: 14'007,495 habitantes (INEGI segundo conteo de población y Vivienda).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 40% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la extensión territorial de la entidad

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

ETm = Extensión territorial de cada municipio.

ETE = Extensión territorial del Estado.

Ppp = 25% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los

años 2004, 2005 y 2006, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = (X1+X2+X3)/ 3$$

$$(" X' 125a+ " X' 125b+ " X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2004.

X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2005.

X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2006.

" X' 125a sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2004.

" X' 125b sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2005.

" X' 125c sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2006.

Pppp = 35% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado por los 100 millones de pesos destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$d = a+b+c$$

OCTAVO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2009, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que llevó a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales.

NOVENO.- El Titular del Ejecutivo Estatal deberá presentar la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2009, conforme a la

estructura programática desagregada hasta el nivel de proyecto, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009.

DÉCIMO.- Los partidos políticos y organizaciones políticas no podrán participar en la realización de acciones de gestión de los beneficios individuales o colectivos derivados de los programas sociales del Estado y Municipios, siendo responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México verificar lo conducente en el ámbito de sus respectivas competencias.

ANEXO 1. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo “18”.

Municipio	Participaciones (pesos)
ACAMBAY	60,264,523.00
ACOLMAN	69,797,475.00
ACULCO	44,179,351.00
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	31,281,771.00
ALMOLOYA DE JUAREZ	97,154,443.00
ALMOLOYA DEL RIO	18,925,258.00
AMANALCO	30,144,998.00
AMATEPEC	46,116,821.00
AMECAMECA	52,727,450.00
APAXCO	33,771,962.00
ATENCO	36,304,075.00
ATIZAPAN	20,466,161.00
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	362,153,154.00
ATLACOMULCO	87,210,565.00
ATLAUTLA	31,955,770.00
AXAPUSCO	34,882,828.00
AYAPANGO	16,808,048.00
CALIMAYA	40,634,605.00
CAPULHUAC	37,122,301.00
CHALCO	159,602,146.00
CHAPA DE MOTA	35,482,214.00
CHAPULTEPEC	17,415,943.00
CHIAUTLA	30,325,764.00
CHICOLOAPAN	91,258,444.00

CHICONCUAC	34,249,425.00
CHIMALHUACAN	255,149,133.00
COACALCO DE BERRIOZABAL	206,563,468.00
COATEPEC HARINAS	49,158,263.00
COCOTITLAN	20,271,501.00
COYOTEPEC	37,491,738.00
CUAUTITLAN	108,270,365.00
CUAUTITLAN IZCALLI	356,629,205.00
DONATO GUERRA	35,257,282.00
ECATEPEC	1,033,815,070.00
ECATZINGO	17,898,934.00
EL ORO	44,014,114.00
HUEHUETOCA	54,504,638.00
HUEYPOXTLA	40,410,901.00
HUIXQUILUCAN	278,176,064.00
ISIDRO FABELA	23,007,306.00
IXTAPALUCA	198,819,037.00
IXTAPAN DE LA SAL	46,915,470.00
IXTAPAN DEL ORO	19,733,785.00
IXTLAHUACA	110,481,099.00
JALTENCO	31,742,137.00
JILOTEPEC	79,017,312.00
JILOTZINGO	29,694,514.00
JIQUIPILCO	64,490,378.00
JOCOTITLAN	63,587,903.00
JOQUICINGO	21,582,842.00
JUCHITEPEC	28,196,227.00
LA PAZ	144,471,257.00
LERMA	123,519,074.00
LUVIANOS	36,941,425.00
MALINALCO	37,732,462.00
MELCHOR OCAMPO	41,640,914.00
METEPEC	191,420,273.00
MEXICALTZINGO	20,058,789.00
MORELOS	38,292,017.00
NAUCALPAN DE JUAREZ	844,597,940.00
NEXTLALPAN	29,172,857.00
NEZAHUALCOYOTL	713,756,423.00
NICOLAS ROMERO	184,548,351.00
NOPALTEPEC	18,847,933.00

OCOYOACAC	57,421,437.00
OCUILAN	45,334,728.00
OTUMBA	36,681,601.00
OTZOLOAPAN	18,192,181.00
OTZOLOTEPEC	51,687,379.00
OZUMBA	36,333,306.00
PAPALOTLA	14,912,971.00
POLOTITLAN	25,781,557.00
RAYON	21,504,231.00
SAN ANTONIO LA ISLA	25,367,492.00
SAN FELIPE DEL PROGRESO	84,952,290.00
SAN JOSE DEL RINCON	57,368,231.00
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	29,158,835.00
SAN MATEO ATENCO	59,696,938.00
SAN SIMON DE GUERRERO	18,130,054.00
SANTO TOMAS	19,836,440.00
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	24,695,751.00
SULTEPEC	52,126,943.00
TECAMAC	162,300,642.00
TEJUPILCO	64,664,711.00
TEMAMATLA	18,931,071.00
TEMASCALAPA	39,647,937.00
TEMASCALCINGO	62,050,470.00
TEMASCALTEPEC	47,904,246.00
TEMOAYA	65,967,882.00
TENANCINGO	70,907,704.00
TENANGO DEL AIRE	18,589,362.00
TENANGO DEL VALLE	62,251,131.00
TEOLOYUCAN	57,814,811.00
TEOTIHUACAN	47,996,181.00
TEPETLAOXTOC	30,128,826.00
TEPETLIXPA	25,945,029.00
TEPOTZOTLAN	75,364,776.00
TEQUIXQUIAC	35,350,356.00
TEXCALTITLAN	29,684,107.00
TEXCALYACAC	14,932,933.00
TEXCOCO	160,258,062.00
TEZOYUCA	28,812,773.00
TIANGUISTENCO	69,743,720.00
TIMILPAN	27,173,302.00
TLALMANALCO	50,007,860.00

TLALNEPANTLA DE BAZ	823,542,478.00
TLATLAYA	55,800,832.00
TOLUCA	627,909,786.00
TONANITLA	12,573,355.00
TONATICO	26,980,117.00
TULTEPEC	78,482,820.00
TULTITLAN	331,653,966.00
VALLE DE BRAVO	106,412,850.00
VALLE DE CHALCO	
SOLIDARIDAD	186,983,635.00
VILLA DE ALLENDE	40,671,155.00
VILLA DEL CARBON	46,868,932.00
VILLA GUERRERO	52,982,406.00
VILLA VICTORIA	65,942,622.00
XALATLACO	29,871,406.00
XONACATLAN	41,780,437.00
ZACAZONAPAN	14,818,712.00
ZACUALPAN	30,697,982.00
ZINACANTEPEC	107,135,517.00
ZUMPAHUACAN	26,943,198.00
ZUMPANGO	85,988,732.00
No distribuible 1/	345,241,393.00
TOTAL	12,285,006,484.00

1/ Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda su estudio a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público.

Damos también la bienvenida al señor Presidente Municipal de Jiquipilco, Jorge Navarrete Ávila; al Diputado Federal por el Distrito I con cabecera en Jilotepec, Héctor Velasco Monroy y a

diferentes compañeros regidores, síndicos de los ayuntamientos ya mencionados, a quienes les damos también una cordial bienvenida.

Dé cuenta la Secretaría de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Atendiendo la petición y con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva.

En hoja membretada del Gobierno del Estado de México.

Con fecha del 20 de noviembre de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con forme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resultado de las demandas sociales, es necesario desarrollar un gobierno sensible, eficaz y moderno; por ello, el Estado de México requiere una administración pública con una gran capacidad de respuesta y la instrumentación de nuevas políticas públicas, implementando nuevos planes y programas que garanticen de forma eficiente una estabilidad institucional.

En este contexto, se inscribe el compromiso del Gobierno de los Estados de México de actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma toda la actuación del poder público. Para ello se requieren leyes y normas modernas, acordes a la realidad social, a partir de las cuales el ente soberano puede responder con eficacia a las demandas de la población y, en su caso, de los diversos actores del quehacer financiero de la Entidad.

Para ello, en el último apartado del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, denominado “Cimientos para la Seguridad Integral”, se establecen las líneas de acción y estrategias dirigidas a la modernización de la administración pública del Estado, entre ellas destacan la adecuación de la legislación para normar los sistemas electrónicos que se usan en la administración pública estatal, la modernización

administrativa hacendaria y la codificación, simplificación, sistematización y por último, la actualización del marco jurídico en el que se sustentan las políticas públicas o acciones de gobierno, para el caso que nos ocupa, la actualización del marco normativo de las autoridades fiscales.

En suma, la sociedad exige equidad en un nuevo conjunto de disposiciones jurídicas en materia tributaria y el Estado requiere de una vinculación estrecha con sus municipios para una mejor coordinación hacendaria, sólida y transparente.

El propósito de la presente iniciativa es mantener finanzas públicas sanas, mediante un esfuerzo recaudatorio de fuentes propias y federales coordinadas, un manejo de deudas responsables y el establecimiento de políticas de gastos eficientes, a fin de propiciar un adecuado financiamiento para el desarrollo del Estado de México.

Por otro lado, es oportuno implementar ajustes del marco jurídico tributario del Estado y de los Municipios, para estar en condiciones de aplicar las acciones tributarias previstas en el instrumento rector de la planeación Estatal, garantizando una aplicación eficiente de las leyes fiscales mostrando un imperioso respeto a la ciudadanía que cumple con las obligaciones fiscales.

En este mismo sentido, se busca fortalecer las finanzas públicas del Estado, proponiendo mejorar e innovar los procedimientos operativos en la recaudación de contribuciones, en la constante revisión de los mecanismos utilizados bajo el esquema de transparencia y legalidad en el manejo de los ingresos captados, difundiendo asimismo en todo momento una cultura fiscal de cumplimiento entre los contribuyentes que se encuentran en las distintas situaciones previstas en las disposiciones financieras.

Se estima oportuno señalar que la iniciativa presentada ante esta Soberanía no incluye nuevas cargas impositivas a los contribuyentes, dirigiéndose a buscar la eficiencia tributaria mejorando los sistemas recaudatorios existentes, bajo la aplicación de una técnica legislativa en estricto apego y al marco jurídico legal que impera en el Estado y que servirá como base para determinar y diferenciar

las contribuciones que le corresponden tanto al Estado como a los municipios.

Al respecto, las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal facultadas legalmente para la prestación de servicios y cobro de derechos, integraron sus propuestas realizándose los ajustes necesarios tanto a conceptos como a tarifas, actualizando su maraco normativo y atendiendo a los incrementos en los costos indispensables para su prestación, buscando con dichas reformas se brinde claridad, certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos que requieran de los servicios que prestan tanto el Estado como los municipios.

En el ámbito municipal, las reformas, adiciones y derogaciones propuestas son el resultado del análisis conjunto entre los tesoreros y representantes de los municipios, y los titulares de los organismos operadores de agua potable, a través de las diversas reuniones de las comisiones temáticas, llevadas a cabo en el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro del esquema de coordinación hacendaria establecida por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Reglamento Interior de dicho instituto.

Las propuestas de referencia, fueron aprobadas por los presidentes municipales en su carácter de vocales, en la X Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la X Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 11 de noviembre del presente año.

Por lo antes expuesto, es que se hacen necesarias reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de las que destacan las siguientes:

Por lo que respecta al artículo 3, se actualizan los valores de referencia establecidos en la fracción XL, en relación con los tipos de vivienda social progresiva, de interés social, popular, media, residencia y residencial alto, y campestre.

Se adiciona el artículo 47 fracción XV, recorriéndose la XV vigente que pasa a ser la XVI, con el propósito de establecer la obligación del contribuyente de entregar constancias de retención.

En el artículo 48 B, se adiciona el inciso D) a la fracción II, estableciéndose el supuesto de inicio de las facultades de comprobación de la autoridad, en caso de que el Contador Público Autorizado que formule el dictamen para efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones del Trabajo Personal fallezca.

Se formará la fracción XI del artículo 56, para precisar los pagos que deben ser base del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones del Trabajo Personal, excluyendo así los pagos que reciban por ganancias, dividendos o semejantes por su calidad de socio o accionista, dando así certeza y claridad a los contribuyentes.

En el mismo sentido y atendiendo la necesidad de mantener actualizadas las contribuciones, se plantea en el artículo 56 Bis la actualización de los valores referenciales establecidos en la tabla aplicable para determinación presuntiva del Impuesto sobre Erogaciones antes citado, cuando refiera a contribuyentes que realicen erogaciones por remuneraciones a trabajadores de la construcción.

Respecto al artículo 59, se reforma la fracción XI con el propósito de establecer un supuesto por el cual no se deberá pagar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por pagos a personas físicas que realicen un trabajo personal independiente, atendiendo a que la naturaleza de la obligación no es de tipo laboral debido a que no existe una relación de subordinación, sino por el contrario es eminentemente contractual.

Derivado de los constantes cambios económicos que afectan a nuestro país, se propone la actualización de las tarifas aplicables para los impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, atendiendo a la estimación inflacionaria pronosticada para el cierre del presente Ejercicio Fiscal, establecidas en los artículos 61 y 63 del Código Financiero en comentario.

La reforma del primer párrafo del artículo 67, obedece a la intención de precisar la determinación de la base del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, que ha de

aplicarse a los montos de los premios ganados por el contribuyente.

Por lo que se refiere al artículo 75, se actualizan las tarifas de los derechos por los servicios prestados por la Agencia de Seguridad Estatal, relacionados con el trámite de autorización para prestar el servicio de seguridad privada en la Entidad.

En cuanto a los servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM), en el artículo 77, específicamente en su fracción I, inciso A), se adiciona el término “judicial”, en razón de ser un término utilizado por los juzgados competentes al dictar resoluciones judiciales, esto a efecto de brindar mayor claridad a la norma, facilitando así su interpretación.

A fin de evitar la duplicidad de disposiciones y la problemática que ello conlleva, se deroga el artículo 80, toda vez que el supuesto de inscripción de título de propiedad ya se encuentra contemplado en el artículo 77 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la finalidad de evitar confusión a los contribuyentes respecto al cálculo de derechos.

En el artículo 83 fracción I inciso D), se adicionan un segundo y tercer párrafo para prever los supuestos de expedición de certificados de libertad o de existencia de gravámenes, por cuanto se refiere a viviendas de interés social, social progresiva o popular, ya que dicho servicio ha sido solicitado reiteradamente por los usuarios.

Se deroga el artículo 86, por ser un supuesto que ha dejado de ser de aplicación práctica, ya que el IFREM en la actualidad no expide formas aprobadas de pago, debido a que el mecanismo es a través de líneas de pago de instituciones bancarias autorizadas.

El artículo 88, se reforma la fracción X, a efecto de establecer la remisión del aviso de testamentos por vía correo electrónico, otorgando con esto opciones de vanguardia en la prestación del servicio.

En cuanto al artículo 89, se formulan precisiones que mejoran su redacción, dando con esto certeza y seguridad jurídica al contribuyente en la interpretación de la norma.

En relación al artículo 90, se adecua la fracción III con el fin de facilitar su interpretación; en la fracción V se adiciona el término “sistematizados” al texto de ley, con el fin de tener contemplados los medios electrónicos utilizados por la Dirección General del Registro Civil en sus registros correspondientes; finalmente en cuanto a la fracción X se actualizan los derechos de los servicios que prestan por dicha unidad administrativa.

En cuanto a los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se estima conveniente reformar el artículo 91 Bis en su fracción VIII, referente a las placas de demostración y traslado, por lo que se adicionan el inciso A), que se refiere a la expedición inicial de placas y tarjetas de circulación, fijándose el importe de los derechos vigentes y los incisos B) y C) que refieren al refrendo anual y baja, estableciendo los derechos por los servicios correspondientes, dando precisión a la norma jurídica y certeza en la determinación del derecho correspondiente.

Respecto de la propuesta de reforma al artículo 93, se deroga el numeral 5 del inciso A) de la fracción VIII, toda vez que el plazo de operación del Programa de Incorporación Gradual que estableció la Secretaría de Educación ha concluido.

Por lo que hace al artículo 93 Bis, se homologan las tarifas de la fracción III, inciso A), numerales 1, 2, 3 y 4 con los derechos que la Secretaría de Educación aplica al mismo servicio que se ofrece; por lo que se refiere al inciso B) se propone su derogación, en razón a que el programa antes mencionado ha concluido; finalmente en cuanto a la fracción VII se establecen precisiones a efecto de mejorar la redacción.

Del artículo 94, referente a los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, se adicionan las fracciones X, estableciendo el cobro de derecho para emitir la aprobación de proyectos de lotificación, emitida por la Dirección General de Operación Urbana, dando al contribuyente que requiera de este servicio certeza jurídica en cuanto a la aplicación de la norma.

En relación al artículo 97 fracción III, se reforma con la finalidad de evitar confusiones, ya que el concepto que se cobra por metro es la

instalación marginal y no así la instalación de postería; y por lo que se refiere a la fracción VI, se reforman sus incisos A), B) y C), para establecer la periodicidad de pagos de elaboración del estudio técnico, uso y aprovechamiento del derecho de vía, así como el otorgamiento de los permisos, diferenciando con ello la instalación de la permanencia de señales informativas y estructuras con fines de publicidad.

El artículo 97 B, referente a los derechos por los servicios prestados por la Secretaría del Transporte, se reforman sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, para actualizar las tarifas y prestar lo referente a la regularización del servicio de arrastre y salvamento, como un servicio público que el Gobierno del Estado podrá prestar a través de concesión y por su parte, el servicio de arrastre y traslado, a través del permiso, lo anterior para estar en concordia con lo que establece el Código Administrativo del Estado de México, en su título denominado “Del Transporte”, en su Capítulo Segundo “De las Concesiones, Permisos y Autorizaciones”.

Por cuanto hace al artículo 98, respecto de los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente, se mejora la redacción de las fracciones II y V precisándose los combustibles alternos con los que operan los vehículos, así como el ajuste a la denominación correcta del Acuerdo “Hoy No Circula” y el Programa de Contingencias Ambientales.

Del artículo 99 se reforma la fracción V, con el propósito de homologar el pago del derecho por expedición del oficio de prórroga, independientemente de que se trate de una resolución de informe previo, manifestación del impacto ambiental, o bien de estudio de riesgo, simplificando así el trámite para quien promueva la realización del proyecto, otorgado así al contribuyente certeza en cuanto a la tarifa y el servicio solicitado.

En lo que corresponde al artículo 101, se modifica la periodicidad de pago, la fecha del mismo y consiguientemente la cantidad, en virtud de estar en coordinación con la emisión semestral del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Al contenido del artículo 102, referente a la expedición o prórroga de constancia, actualización o verificación, competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, se actualizan en sus tarifas y de igual manera se modifica la denominación de los residuos para quedar como “de manejo especial”, tal como lo señala el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Del artículo 103, se actualiza el derecho establecido en su fracción I, referente al certificado de no antecedentes penales respecto a los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En relación con el artículo 130, se actualizan en un 3% las tarifas por suministro de agua potable y drenaje, para los usos domésticos y no domésticos, con medidor y sin medidor. Aunado a lo anterior, se deberá considerar el incremento que se autorice al salario mínimo aplicable al área geográfica que corresponda. Lo anterior con la finalidad de atender al incremento que se prevé tengan las tarifas para el agua en bloque, tanto de fuentes federales como estatales.

En este mismo sentido, respecto al artículo 131, se actualizan en un 3% las tarifas, referentes al suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados, a conjuntos urbanos y lotificaciones. Aunado a lo anterior, se deberá considerar el incremento que se autorice al salario mínimo aplicable al área geográfica que corresponda.

Respecto a los artículos 142, referente a los Derechos de Registro Civil, se reforman las fracciones I, II, XI, XII, XIII, XIV y XV, a efecto de mejorar la redacción de las mismas, para otorgar seguridad jurídica al contribuyente; además de clarificar la norma.

Por cuanto hace al Capítulo de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, se actualizan los factores de mitigación de impacto vial y los montos de aportación por cada vivienda, establecidos en los artículos 216 B y 216 E, entendiendo a la estimación inflacionaria pronosticada para el cierre del presente Ejercicio Fiscal.

Se reforma el artículo 216 F, en su primer párrafo, estableciendo precisiones respecto a las Aportaciones para Obras de Impacto Vial, previendo que éstas deberán pagarse en efectivo o en especie conforme a lo establecido en el artículo 26 del Código Financiero del Estado de México Municipios, o en obra para infraestructura vial; o bien convenirse el pago en efectivo ya sea diferido o en parcialidades.

Se reforma el cuarto párrafo del artículo 221, con el fin de que la Recaudación Estatal Participable sea distribuida de acuerdo al coeficiente las participaciones definitivas para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, para el caso de que no resulte aplicable la fórmula prevista en el citado artículo en el evento de que el año de cálculo de dicha recaudación sean inferir a la observada en el año inmediato anterior; por lo que corresponde al párrafo sexto, éste se reforma con la intención de contar con información unificada y en este entendido, la misma Secretaría emitirá los formatos mediante los cuales los municipios proporcionarán la información mensual y anual sobre la recaudación del Impuesto Predial y los derechos de agua potable.

Se reforma el artículo 239, con el propósito de exceptuar los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 264 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Por lo que corresponde al artículo 260, se adiciona un tercer párrafo a efecto de definir lo que deberá entenderse por deuda pública, lo que es necesario para una adecuada interpretación del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se adiciona la fracción VI del artículo 262, con el propósito de prever que será competencia de la Legislatura el aprobar cuando dos o más municipios sometan por sí o conjuntamente y a través del Ejecutivo Estatal, una iniciativa para que se expida una autorización global para la aceptación de aportaciones federales y para el caso de que los plazos de amortización de los financiamientos que excedan de la administración municipal.

Finalmente, en cuanto al artículo 264 se reforma la fracción III, con la finalidad de mejorar la redacción; respecto a la fracción IV en su segundo párrafo se reforma para fortalecer el fundamento legal que establece los fines para los que podrá aceptarse el Fondo de Infraestructura Social Municipal, en consonancia con lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de facilitar la adecuada interpretación de la norma jurídica.

Por lo anteriormente referido, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, para su aprobación en los términos propuestos, la presente iniciativa de reformas, adiciones y/o derogaciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, tiene como una de sus líneas de acción la modernización administrativa del sector referente al transporte que se realiza en la infraestructura vial, fortaleciendo la reestructuración del transporte público para la prestación eficiente del servicio, propiciando la incorporación organizada de los concesionarios a los nuevos esquemas previstos para dicho fin.

Por otro lado, uno de los compromisos de este gobierno es el de rescatar nuestras tradiciones populares, orgullosamente representadas por los artesanos de nuestro Estado, mismos que reflejan el pasado, presente y futuro de identidad de nuestro pueblo y que han ganado fama nacional e internacional como fuente de expresión popular de la cultura tradicional de la Entidad.

Por lo anterior, el Ejecutivo a mí cargo ha estimado conveniente realizar reformas y modificaciones a diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de establecer condiciones que brinden seguridad jurídica a la ciudadanía, a través de la certidumbre y confianza en las dependencias de la administración pública estatal, lo que legitimará su competencia de manera efectiva, con una adecuada coordinación institucional.

En tal virtud, resulta preciso detallar el contenido de la presente iniciativa, en los términos siguientes:

Se reforma el artículo 7.24 en su fracción I inciso d), para eliminar la limitante de capacidad

de los vehículos de pasajeros en su modalidad de especializado, dejando la posibilidad de contemplar a aquellos destinados al transporte de personal, escolar y de turismo, sin importar el número de pasajeros que se trasladen en ellos.

Se generaliza la modalidad de transporte de carga con lo cual se derogan los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7.24, que se refieren al transporte de carga para llevar a cabo el transporte de mercancías, ya sea en su modalidad general de material de construcción y similares, o bien especializado, atribuyéndole la facultad a la Secretaría de Transporte de regular todo lo referente a este rubro.

Se reforma el inciso b) de la fracción IV del artículo 7.24, con la finalidad de cambiar la denominación de los vehículos destinados al transporte particular de “uso comercial”, para pasar a ser de “carga particular”, toda vez que dichos término se refiere específicamente al servicio que se presta; así como también se contemplan la disposición al incluir la prevención de que “no preste el servicio a terceros”, ya que de lo contrario deja abierta la posibilidad de caer en el supuesto general de carga, el cual es competencia de la Secretaría de Transporte.

Con respecto al segundo párrafo del artículo 7.25, se reforma para definir de una manera más precisa los vehículos que serán matriculados por la Secretaría de Transporte, esto para mantener congruencia con lo establecido en las fracciones I, II, III y V del Artículo 7.24, y así lograr el perfeccionamiento de la norma jurídica.

Se le concede la atribución a la Secretaría de Finanzas para otorgar permisos provisionales, en tanto se expiden las placas y la documentación correspondiente, con la determinación de que dicho permiso será para circular como vehículo particular, lo anterior porque en tanto no se matriculen, cualquier vehículo antes de ser afectado al servicio público, se considera el destinado a uso particular, para lo cual se reforma el párrafo cuarto del artículo 7.25.

Se reforma el quinto párrafo del artículo 7.25, para adecuar la redacción y así propiciar que la celebración de convenios sea llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas, directamente con los

distribuidores de vehículos automotores, sin acudir a alguna asociación, con el objetivo de simplificar y agilizar los trámites referentes al control vehicular, en beneficio de los contribuyentes.

Por lo que corresponde al artículo 10.13, se reforma su párrafo primero y en su fracción VI, dando al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, atribuciones para promover y comercializar todo tipo de productos artesanales, con el propósito de propiciar el desarrollo del sector artesanal y como valor agregado el fomento turístico en el Estado.

Por último, por cuanto hace al Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, referente a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, que son proveídos a las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, a la Procuraduría General de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales o municipales y a los tribunales administrativos, se estima necesario reformar la fracción IV del artículo 13.69, previendo que los proveedores que celebran contratos de adquisición de bienes y servicios deberán garantizar los defectos o vicios que en su caso procedan.

De acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se prevé fortalecer el marco jurídico institucional de la administración pública estatal, a fin de adecuarlo a la dinámica exigida en la actualidad, por lo que se estima necesario reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de acompañarla a las condiciones que demanda nuestra sociedad, como instrumento rector en el marco jurídico vigente, en virtud de lo cual se detalla el contenido de la presente iniciativa, en los términos siguientes:

Se adiciona al artículo 24 una fracción LV, recorriéndose a la actual fracción LV vigente que pasa a ser la fracción LVI, con el propósito de establecer que es facultad de la Secretaría de Finanzas hacer efectivas las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de México por proveedores y contratistas, mediante los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

Por lo anteriormente referido, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, para su aprobación en los términos propuestos, la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Se somete a su consideración la incorporación de un Artículo Cuarto al Proyecto de Decreto que nos ocupa, mediante el cual se propone precisar el contenido del Artículo Tercero Transitorio del Decreto número 123 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 27 de marzo de 2008, con el objetivo de incorporar lo relativo a las retenciones y pagos que corresponden a los municipios y sus organismos auxiliares por concepto de suministro de energía eléctrica, homologando el esquema al aplicable para agua, así como para establecer el esquema de retención para este último concepto.

Finalmente, se propone a esta Soberanía los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del presente Decreto, por virtud de los cuales y en consonancia con las modificaciones propuestas a los artículos 239, 262 fracción VI y 264 fracciones III y IV segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza a los municipios del Estado de México que durante la crisis fiscal 2010 contraten créditos cuyos plazos de amortización no excedan el período de su administración, a afectar como fuente de pago de esas obligaciones, el derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la adhesión a un fideicomiso entre cuyos fines se encuentren la captación de los recursos y el pago de los financiamientos, autorizándose igualmente al Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Finanzas constituya dicho fideicomiso y realice las acciones necesarias para su correcta operación.

En estricta observancia al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Ciudadanos diputados, por todo lo mencionado, someto a la alta consideración de esa

H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que lo estiman procedentes se apruebe en sus términos

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 3 fracción XL en las tarifas de sus incisos A), B), C), D), E) y F); 56 en su fracción XI; 56 Bis en sus párrafos tercero y cuarto en su tabla; 59 en su fracción XI; 61 fracciones I, II, III y IV en sus tarifas; 63 fracciones I en la tabla y II en sus tarifas; 67 en su primer párrafo; 75 en sus tarifas; 77 en su fracción I inciso A); 88 en su fracción X; 89; 90 en sus fracciones III, V, y X en su tarifa; 91 Bis en su fracción VIII; 93 Bis en sus fracciones III inciso A) en sus numerales 1, 2, 3 y 4 en sus tarifas y VII en su texto; 95 en su fracción II inciso B) segundo párrafo en su tarifa; 97 fracciones III en su texto y tarifa, VI con sus incisos A), B) y C) en sus textos; 97 B en sus fracciones I incisos A) numeral 1 subinciso a), C) que pasa a ser D), II inciso A) numerales 1 en su subinciso a), 3 en su subinciso a), III inciso A) en su numeral 1 subinciso a), IV incisos A) en sus numerales 1 y 2, C), D) y F) en sus numerales 9 y 10, V en su texto y en los incisos A) numeral 1, B) y C) y VI incisos A) en sus numerales 1 y 2, y C) en su texto y tarifa; 98 fracciones II y V en sus textos; 99 fracción V en su texto y tarifa; 101; 102 en sus fracciones I en su tarifa, II en su texto y tarifa y III en su tarifa; 103

fracción I en su tarifa; 130 en sus tarifas; 131 en sus tarifas; 142 en sus fracciones I, II, XI, XII, XIII, XIV y XVI; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-F en su primer párrafo; 221 en sus párrafos cuarto y sexto; 239; y 264 en sus fracciones III y IV en su segundo párrafo; 317 Bis en su párrafo quinto; y 317 Bis A en su párrafo segundo; se **adicionan** los artículos 47 con una fracción XV, recorriéndose la actual XV que pasa a ser XVI; 48 B fracción II con un inciso I); 83 fracción I inciso D), con los párrafos segundo y tercero así como sus tarifas; 91 Bis fracción VIII con los incisos A), B) y C) con tarifas; 94 con una fracción X; 97 B, fracciones I con un inciso C), recorriéndose el actual C) que pasa a ser D), II con un inciso C), III con un inciso C); 260 con un párrafo tercero; y 262 con una fracción VI; y se **derogan** los artículos 80; 86; 93 en su fracción VIII inciso A) su numeral 5; 93 Bis fracción III inciso B); y 97 B fracciones I inciso A) en su numeral 1 su subinciso b), II inciso A) en su numeral 1 su subinciso b), III inciso A) en sus numerales 1 su subinciso b) y 2, IV inciso F) su numeral 11; del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXXIX. ...

XL. ...

A). Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 236,752 pesos.

B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 236,752 pesos y menor o igual a 307,777 pesos.

C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 307,777 pesos y menor o igual a 449,828 pesos.

D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 449,828 pesos y menor o igual a 1,274,152 pesos.

E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,274,152 pesos y menor o igual a 2,117,847 pesos.

F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,117,847 pesos.

...

XLI. a XLII. ...

...

Artículo 47.- ...

I. a XIV. ...

XV. Entregar constancias de retención.

XVI. Las demás que establezca este Código.

...

...

...

Artículo 48 B.- ...

I. ...

II. ...

A). a H). ...

I). El Contador Público Autorizado que haya formulado el dictamen hubiese fallecido.

...

III. ...

...

...

...

Artículo 56.- ...

...

...

...

I. a X. ...

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas, que provengan de una relación de trabajo personal.

XII. a XVII. ...

...

Artículo 56 Bis.- ...

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 236,752 pesos no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 47,349 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra	Costo por m²
Bardas	\$273
Bodegas	\$362
Canchas de tenis	\$151
Casa habitación de interés social	\$607
Casa habitación tipo medio	\$720
Casa habitación residencial de lujo	\$942
Cines	\$702
Edificios habitacionales de interés social	\$586
Edificios habitacionales tipo medio	\$682
Edificios habitacionales de lujo	\$1,004
Edificios de oficinas	\$586
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$774
Escuelas de estructura de concreto	\$529
Escuelas de estructura metálica	\$635
Estacionamientos	\$342
Gasolineras	\$404
Gimnasios	\$607
Hospitales	\$1,043
Hoteles	\$1,050
Hoteles de lujo	\$1,414
Locales comerciales	\$630
Naves industriales	\$538
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$377
Piscinas	\$480
Remodelaciones	\$618
Templos	\$578
Urbanizaciones	\$209
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,070

Artículo 59.- ...**I. a X. ...**

XI. Pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 61.- ...**I. ...**

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
...	\$237
...	\$709
...	\$885

II. En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, se pagará una cuota de \$295.

III. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$736.

...

IV. En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una cuota de \$164, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

Artículo 63.- ...

I. ...

...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2010	0.9750	1.0000
2	2009	0.8500	1.0454
3	2008	0.7250	1.1136
4	2007	0.6000	1.1555
5	2006	0.5000	1.2023
6	2005	0.4000	1.2424
7	2004	0.3000	1.3069
8	2003	0.2250	1.3589
9	2002	0.1500	1.4363
10	2001	0.0750	1.4960

...

II. ...

TARIFA

CONCEPTO	CILINDRAJE
...	\$210
...	\$635
...	\$793

Artículo 67.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos, disminuida del monto de los premios efectivamente pagados o entregados. Cuando los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea inferior al monto de los premios, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios.

...

...

...

...

...

Artículo 75.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	\$300
II. ...	\$1,500
III. ...	\$300
IV. ...	\$300
V. ...	\$250
VI. ...	\$500
VII. ...	\$1,500
VIII. ...	\$300

Artículo 77.- ...

I. ...

A). Apeo y deslinde judicial. ...

B). a H). ...

...

...

...

...

II. a III. ...

...

...

Artículo 80.- Derogado.

Artículo 83.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

A). a C). ...

D). ...

Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relacionados con la adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular.

\$119

Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular.

\$297

...

...

II. a IX. ...

...

Artículo 86.- Derogado.

Artículo 88.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a IX.
X. Depósito de aviso de testamento, incluyendo el que se realiza por vía correo electrónico, por cada uno.	...

...

Artículo 89.- Los notarios públicos deberán ingresar el monto de los derechos a su cargo y efectuar el pago correspondiente de los derechos establecidos en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad verificará y calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

Artículo 90.- ...

I a II.
III. Expedición de copia certificada en papel seguridad, de las actas de los actos y/o hechos del estado civil concentradas en la Dirección General.	...
IV.
V. Búsqueda en los libros y archivos sistematizados del Registro Civil que se encuentren concentrados en la Dirección General, subdirecciones y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	...
VI. a IX.
X. ...	\$224

Artículo 91 Bis.- ...

I. a VII.

VIII. Por los servicios relativos a las placas en demostración y traslado.

A). Por la expedición inicial de placas y tarjeta de circulación. \$1,343

B). Refrendo anual. \$838

C). Baja. \$317

IX. a XI.

Artículo 93.- ...**TARIFA****CONCEPTO**

I. a VII.

VIII. ...

A). ...

1.

2.

3.

4.

5. Derogado.

B). a C). ...

IX. a XXIV.

Artículo 93 Bis. ...**TARIFA****CONCEPTO**

I. a II.

III. ...**A). ...**

1. ...	\$4,426
2. ...	\$4,583
3. ...	\$5,394
4. ...	\$8,640

B). Derogado.**IV. a VI. ...** ...**VII.** Por cambio del nombre del plantel, titular del acuerdo de autorización, representante legal, apoderado legal, directivos, modificación a la plantilla docente, domicilio o turno:**1. a 3. ...** ...**VIII. ...** ...**Artículo 94.- ...****C a F). ...****I. a IX. ...****III. ...**

X. Por la aprobación del respectivo proyecto de lotificación del conjunto urbano, se pagarán \$2,000.

Artículo 95.- ...**I. ...****II. ...****A). ...****B). ...**

Por cada metro cúbico de agua asignada de fuentes federales. \$1.88.

Artículo 97.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a II.
III. Instalación de postería para instalación marginal, por cada poste.	\$240
IV. a V.
VI. Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación de señales informativas y estructuras con fines de publicidad, se pagarán los siguientes derechos:	
A). Elaboración de estudio técnico, al realizarse la instalación:	
1. a 2.
B). Uso y aprovechamiento del derecho de vía anualmente:	
1. a 2.
C). Otorgamiento del permiso anualmente:	
1. a 2.
VII. a XIV.

Artículo 97 B.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	
A). ...	
1. ...	
a). Autobuses.	...
b). Derogado.	
c). a d).

2. a 3. ...	
B). ...	
C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:	
1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento.	\$21,408
2. Grúas de salvamento.	\$21,408
3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón.	\$21,408
D). Por estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, ampliación de ruta y territorio de operación, referidos a:	
1. Concesiones para servicio de transporte de pasajeros.	...
2. Concesiones para servicio discrecional de arrastre o de salvamento.	\$1,426
II. ...	
A). ...	
1. ...	
a). Autobuses.	...
b). Derogado.	...
c). a d).
2. ...	
3. ...	
a). Camioneta de carga y pasaje.	...

B). ...

C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:

- | | |
|--|----------|
| 1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento. | \$17,127 |
| 2. Grúas de salvamento. | \$17,127 |
| 3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón. | \$17,127 |

III. ...

A). ...

1. ...

- | | |
|----------------|-----|
| a). Autobuses. | ... |
| b). Derogado. | ... |
| c). a d). ... | ... |

2. Derogado.

3. ...

B). ...

...

C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:

- | | |
|--|----------|
| 1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento. | \$10,703 |
| 2. Grúas de salvamento. | \$10,703 |
| 3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón. | \$10,703 |

IV. ...**A). ...**

1. Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:
a). a c). ...

2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica, en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:
a). a d). ...

B). ...

C). Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de permisos en la modalidad de vehículos de propulsión no mecánica. \$113

D). El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado. \$10,703

E). ...

F). ...

1. a 8. ...

9. Por la realización de estudios técnicos y económicos para el otorgamiento de concesiones y permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular. ...

10. Por la realización de estudios técnicos y económicos, para la autorización o modificación de ruta o derrotero, enlace, enrolamiento, sitios, bases o lanzaderas. ...

11. Derogado.

12. ...

G). a H). ...

V. Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general:

A). ...

1. Transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa, en que se obtenga un lucro por la prestación:

a). a c). ...

2. ...

B). El servicio de carga en general:

1. a 2. ...

C). El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado. \$8, 563

D), a E). ...

VI. ...

A). ...

1. El servicio de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga un lucro por la prestación del servicio:

a). a c). ...

2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica que obtenga un lucro por la prestación del servicio:

a). a d). ...

B). ...

C). El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado. \$4,281

D). a E). ...

...

...

VII. a XVI. ...

Artículo 98.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I.

II. Por la expedición de la constancia que ampara a los vehículos que operan con combustibles alternos, como gas licuado de petróleo, gas natural o diesel, que conforme a las normas técnicas emitidas al efecto no quedan sujetos al Acuerdo “Hoy No Circula” y al Programa de Contingencias Ambientales. ...

III. a IV.

V. Por la inscripción y expedición a domicilio de la constancia que ampara a los vehículos mercantiles que operan con combustibles alternos como gas licuado de petróleo, gas natural o diesel, que conforme a las normas técnicas emitidas al efecto no quedan sujetos al Acuerdo “Hoy No Circula” y al Programa de Contingencias Ambientales, por cada uno. ...

VI. a VII.

...

Artículo 99.- ...

I a IV.
V. Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la resolución.	\$3,310
VI.
...	

Artículo 101.- Por las evaluaciones técnicas para la procedencia operativa de Verificentros autorizados, se pagarán \$4,251, semestralmente, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular correspondiente.

Artículo 102.- ...

	TARIFA
CONCEPTO	
I. ...	\$600
II. Generador de residuos de manejo especial.	\$450
III. ...	\$800

Artículo 103.- ...

	TARIFA
CONCEPTO	
I. ...	\$120
...	
II. ...	

Artículo 130.- ...**I. ...****A). ...**

TARIFA								
GRUPO DE MUNICIPIOS								
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda								
		1		2		3		4
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.4727		1.2149		1.0310		0.8590	
15.01-30	1.4727	0.0987	1.2149	0.0832	1.0310	0.0665	0.8590	0.0554
30.01-45	2.9528	0.0988	2.4622	0.0878	2.0288	0.0769	1.6905	0.0659
45.01-60	4.4351	0.1175	3.7798	0.1098	3.1817	0.0944	2.6788	0.0708
60.01-75	6.1975	0.1981	5.4269	0.1752	4.5982	0.1493	3.7411	0.1134
75.01-100	9.1692	0.2324	8.0545	0.1999	6.8376	0.1705	5.4423	0.1266
100.01-125	14.9785	0.3008	13.0510	0.2629	11.1001	0.2245	8.6065	0.1617
125.01-150	22.4993	0.3635	19.6243	0.3287	16.7125	0.2809	12.6496	0.1967
150.01-300	31.5868	0.3974	27.8423	0.3570	23.7353	0.3056	17.5675	0.2057
300.01-500	91.1989	0.4230	81.3979	0.3635	69.5709	0.3116	48.4152	0.2016
500.01-700	175.8068	0.4440	154.0974	0.3900	131.8909	0.3319	88.7273	0.2128
700.01-1200	264.6139	0.4508	232.0943	0.3963	198.2809	0.3412	131.2789	0.2124
Mas de 1200	490.0232	0.4508	430.2628	0.3983	368.8856	0.3429	237.4964	0.2135

...

...

...

...

...

B). ...

TARIFA				
GRUPOS DE MUNICIPIOS				
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda			
	1	2	3	4
Social Progresiva	4.1692	3.7660	3.3830	3.0201
Interés Social y Popular	4.6247	4.1773	3.7525	3.3500
Residencial Media	15.2813	13.7333	12.2654	10.8780
Residencial Alta	46.2375	41.5803	37.1635	32.9876
Toma de 19 a 26 mm	96.8060	87.0833	77.8619	69.1417

...
...

II. ...

A). ...

TARIFA GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M ²	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1		2		3		4	
		PORM ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	PORM ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	PORM ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	PORM ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0-15	3.3496		2.8834		2.4466		2.0389		
15.01 -30	3.3496	0.2253	2.8834	0.1885	2.4466	0.1552	2.0389	0.1308	
30.01 -45	6.7289	0.2328	5.7105	0.1922	4.7748	0.1647	4.0013	0.1329	
45.01 -60	10.2206	0.2460	8.5929	0.2119	7.2454	0.1807	5.9942	0.1378	
60.01 -75	13.9100	0.3720	11.7717	0.3218	9.9564	0.2739	8.0612	0.2081	
75.01 -100	19.4898	0.5048	16.5980	0.4363	14.0650	0.3708	11.1831	0.2747	
100.01 -125	32.1088	0.6321	27.5043	0.5569	23.3349	0.4749	18.0498	0.3451	
125.01 -150	47.9122	0.6630	41.4262	0.5753	35.2083	0.4907	26.6770	0.3421	
150.01 -300	64.4882	0.6993	55.8083	0.6078	47.4747	0.5204	35.2287	0.3492	
300.01 -500	169.3867	0.7318	146.9788	0.6410	125.5309	0.5488	87.6053	0.3555	
500.01 -700	315.7547	0.7494	275.1719	0.6460	235.2907	0.5592	158.7113	0.3445	
700.01 -1200	465.6328	0.7666	404.3772	0.6665	347.1394	0.5728	227.6208	0.3499	
1200.01 -1800	848.9417	0.8011	737.6191	0.6977	633.5444	0.5997	402.5862	0.3553	
Más de 1800	1,329.5853	0.8291	1,156.2441	0.7106	993.3811	0.6137	615.7749	0.3607	

...
...

B). ...

TARIFA GRUPOS DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda			
	1	2	3	4
13	25.2500	22.0102	19.0844	16.3055
19	254.2951	228.5230	204.4677	181.4438
26	403.1763	362.3154	324.1771	287.6732
32	662.2173	603.5726	532.3238	455.8065
39	828.3565	744.4048	666.0463	554.8596
51	1,434.4990	1,289.1164	1,153.4190	946.7705
64	2,167.1850	1,947.5467	1,742.5418	1,414.0414
75	3,184.5145	2,861.7726	2,560.5332	2,198.9073

...

...

III. ...

A) a B) ...

...

...

Artículo 131.- ...

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda por M ³			
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Agua en Bloque	0.1452	0.1332	0.1218	0.1109

...

Artículo 142.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que Corresponda
I. Asentamiento de actas de nacimiento de recién nacidos, hasta cumplido un año.	...
II. Asentamiento de actas de los registros extemporáneos de nacimiento de personas mayores de un año, por cada año omiso.	...
III. a X.
XI. Expedición de copias certificadas del Registro Civil en papel seguridad, de las actas de los actos y/o hechos del estado civil.	...
A).

B).
XI. Búsqueda en los libros y archivos sistematizados del Registro Civil que se encuentren concentrados en las oficialías, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	...
XII. Asentamiento de actos y/o hechos del estado civil realizados fuera de las oficinas del Registro Civil, o en días y horas inhábiles, pagarán una cuota adicional de.	...
XIII. Tramitación de divorcio administrativo efectuado ante las Oficialías del Registro Civil.	...
XV.
XVI. Por la transcripción de las actas de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.	...
XVII.

...

Artículo 216-B.- ...

...

...

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A. ...	\$ 626
B. ...	\$ 883
C. ...	\$1,338
D. ...	\$1,097

...

Artículo 216-E.- ...

TIPO DE VIVIENDA

MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA

...	\$ 571
...	\$ 854
...	\$ 9,559
...	\$15,891
...	\$27,110

Artículo 216-F.- Estas Aportaciones para Obras de Impacto Vial deberán pagarse en efectivo, dentro de los diecisiete días siguientes al inicio de la vigencia de la primera licencia o primer permiso municipal de construcción que se expida con relación a la obra objeto del dictamen, salvo que cualquiera de dichos documentos se hubiesen notificado o entregado en fecha posterior, caso en el cual, se tomará esta última fecha para el cómputo del plazo para el pago, salvo que el inicio de la construcción, modificación o ampliación se realice en fecha posterior, caso en el cual se estará a lo establecido en el segundo párrafo de este artículo, debiendo enterarlas mediante declaración en la forma oficial aprobada; en especie, conforme al artículo 26 A de este ordenamiento legal o en obra para infraestructura vial, o bien convenirse el pago en efectivo ya sea diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía del interés fiscal conjuntamente con la solicitud de autorización, mismas que se deberán presentar dentro del plazo citado.

...
...
...
...
...
...
...

...

Artículo 221.- ...

...
...

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la Recaudación Estatal Participable sea inferior a la observada en el año inmediato anterior, aplicándole a esta última la inflación anual registrada en dicho ejercicio fiscal. En dicho supuesto, la distribución de la Recaudación Estatal Participable se realizará de acuerdo al coeficiente de las participaciones definitivas que para tal efecto publique la Secretaría.

...

Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere el inciso C) fracción I del artículo 219 de este Código, correspondiente al Fondo de Fiscalización, se distribuirán atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio a través de los formatos autorizados por la Secretaría, en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de Derechos entre los Gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Artículo 239.- Salvo lo previsto en los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 264 fracción IV segundo párrafo del presente Código, las aportaciones y sus accesorios a que se refiere este Capítulo, no serán embargables, ni podrán bajo ninguna circunstancia gravarse, afectarse en garantía, ni destinarse a fines distintos a lo expresamente previsto tanto en el Presupuesto de Egresos de la Federación como en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Código.

Artículo 260.- ...

...

Se entiende por Deuda Pública la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y sus respectivos fideicomisos públicos o municipios, siempre que no estén dentro de las prohibiciones previstas por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 262.- ...

I. a V. ...

VI. Cuando dos o más municipios sometan por sí o conjuntamente y a través del Ejecutivo Estatal, una iniciativa ante la Legislatura para que se expida una autorización global para la afectación de aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que contraten, incluyendo el mecanismo, el cual se podrá constituir por conducto del Ejecutivo Estatal, en el entendido de que, cuando sea a través de fideicomiso, éste podrá captar la totalidad de las aportaciones susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable y el mismo no será considerado organismo auxiliar de la administración pública estatal ni municipal; a dichos esquemas se podrán adherir aquellos municipios que así lo consideren conveniente y obtengan la autorización de sus respectivos ayuntamientos.

Dicha autorización se podrá otorgar a través de Decretos específicos.

Para el caso de que los plazos de amortización de los financiamientos a contratar conforme lo previsto en el presente artículo excedan de la administración municipal, se deberá contar con la autorización de la Legislatura para el endeudamiento.

...

Artículo 264.- ...

I. a II. ...

III. Constituir por sí o con el apoyo del Ejecutivo Estatal, las garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas en términos de la fracción I del presente artículo, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y obligado solidario, en términos de la fracción I del presente artículo.

IV. ...

Además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, serán susceptibles de afectación las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos y para los fines establecidos en los artículos 25 fracción III, 33 inciso a) y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como 230 y 239 del presente Código.

...

...

V. ...

Artículo 317 Bis.- ...

...

...

...

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría no podrá exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando de este capítulo los ajustes por incrementos salariales de carácter general los ajustes derivados de la firma de convenios específicos con otros ámbitos de Gobierno y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

...

...

...

Artículo 317 Bis A.- ...

Están exceptuadas por el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las erogaciones destinadas al pago de deuda a la inversión en obra pública y el cumplimiento de las disposiciones legales que así lo obliguen, así como las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y/o convenios firmados con otros ámbitos de Gobierno por tener una aplicación a un fin determinado.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 7.24 en sus fracciones I inciso d) y IV inciso b); 7.25 en sus párrafos segundo, cuarto y quinto; 10.13 en su primer párrafo y en su fracción VI; y 13.69 en su fracción IV; y **se deroga** la fracción II del artículo 7.24 en sus incisos a), b) y c) del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.24.- ...

I. ...

a). a c). ...

d). Especializado, que es el que comprende al de personal, al escolar, y al de turismo.

II. De carga, que se refiere al porte de mercancías que se presta a terceros.

a). Derogado.

b). Derogado.

c). Derogado.

III. ...

IV. ...

a). ...

b). De carga particular, que es el destinado exclusivamente al servicio particular de carga de un establecimiento o empresa que constituya un instrumento de trabajo, y que no preste servicios a terceros.

V. ...

...

Artículo 7.25.- ...

Corresponde a la Secretaría de Transporte matricular los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, masivo o de alta capacidad, individual, especializado, de carga, mixto y el destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales; expidiendo calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

...

En tanto se expiden las placas y documentos a que se refieren los párrafos anteriores, la Secretaría de Finanzas podrá otorgar permisos provisionales para circular como vehículo particular.

La Secretaría de Finanzas podrá celebrar convenios con distribuidores, fabricantes o ensambladores de vehículos automotores, así como con las asociaciones de estos, para que en esas instalaciones productivas o comerciales, por sí mismas o a través de ellos, se presten servicios relacionados con el control vehicular.

Artículo 10.13.- El Instituto de Investigación y Fomento a las Artesanías del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la entidad; así como la comercialización de todo tipo de productos artesanales.

...

I. a V. ...

VI. Promover y comercializar, por cuenta propia y de terceros, los productos artesanales en los mercados regionales, nacional e internacional;

VII. a X. ...

Artículo 13.69.- ...

I. a III. ...

IV. Los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios, que en su caso procedan.

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **adiciona** al artículo 24 una fracción LV, recorriéndose la actual LV que pasa a ser LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. a LIV. ...

LV. Hacer efectivas las garantías otorgadas bajo cualquier modalidad a favor del Gobierno del Estado de México, mediante los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 123 de la H. LVI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, para quedar como sigue:

TERCERO.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por adeudos que correspondan al municipio, sus organismos operadores de agua y/o sus organismos auxiliares, a que se refieren los artículos 230 B, 230 D, 230 E, 230 H, 230 J y 230 K del referido Código Financiero, solo podrán solicitarse para el cobro de adeudos generados a partir del 1º de enero de 2008. Lo anterior, en el entendido de que las retenciones y pagos relativos a los conceptos del Derecho sobre agua por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y de Aprovechamientos por el suministro de agua en bloque por parte de la Comisión Nacional del Agua, por concepto de suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua por la Comisión del Agua del Estado de México, y por concepto de suministro de energía eléctrica, con cargo a los recursos del citado Fondo deberán efectuarse de manera gradual, con base en los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio por concepto del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del propio Código Financiero vigente en la Entidad.

...

Las retenciones y pagos realizados a favor de la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México a que se refiere el presente artículo, no podrán exceder de la aplicación de los porcentajes referidos en la tabla anterior, sobre la suma de la facturación de aprovechamientos e importes de derechos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas lleve a cabo la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transferirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponda a los municipios del Estado de México, para que pueda servir de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de infraestructura social de los municipios que decidan adherirse al mismo.

Para tales efectos, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponda a los municipios del Estado de México y, en su caso, la instrucción irrevocable para que deposite dichos recursos en el fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México que contraten créditos durante el ejercicio fiscal de 2010, cuando los plazos de amortización no excedan el período de gestión de las presentes administraciones municipales y los financiamientos de que se trate se destinen a los fines a que se refieren los artículos

33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 230 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de dichos créditos, conforme lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 264 fracción IV segundo párrafo del referido Código Financiero, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la adhesión al fideicomiso irrevocable a que se refiere el Artículo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México para que destinen al servicio de la deuda de los financiamientos a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan en el año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos referidos en este Artículo, por lo que las operaciones de financiamiento que se contraten podrán ser a tasa fija.

Como consecuencia de la formalización del fideicomiso a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto y la adhesión de los municipios al mismo, el Estado hará todo lo que esté a su alcance para que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que correspondan a los municipios y que se afecten como fuente de pago de los financiamientos que contraten, sean ingresados directamente al propio fideicomiso, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre dicho fideicomiso tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas.

Los municipios del Estado de México deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como para la adhesión al fideicomiso previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los Presidentes Municipales de los municipios que afecten los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las obligaciones que resulten a su cargo conforme lo dispuesto en el presente Decreto y/o los contratos y demás instrumentos jurídicos que con base en el mismo se celebren.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Finanzas, para que promueva a favor de los municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del fideicomiso referido en el Artículo Quinto del presente Decreto, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto y, en su caso, la calificación de la estructura. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al patrimonio del

propio fideicomiso los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2010.

TERCERO.- Se ratifican las retenciones efectuadas al amparo de los artículos 230 E y 230 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. “LVI” Legislatura publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, por el periodo de enero de 2008 a diciembre de 2009.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a su estudio a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

En cuanto al punto número 4, solicito a la Secretaría se sirva leer la iniciativa de decreto que autoriza a las instituciones públicas la celebración de convenios de pago en parcialidades al amparo del Programa de Regularización de Adeudos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, obteniendo la condonación de las multas y recargos que en su caso se hubiesen generando, debiendo suscribir los convenios respectivos en un plazo que no exceda los tres meses posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con gusto señor Presidente.

Papelería membretada del Gobierno del Estado de México

“2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN”

Toluca de Lerdo, México; a 18 de noviembre del año 2009.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto que autoriza las instituciones públicas la celebración de convenios de pago en parcialidades al amparo del Programa de Regularización de Adeudos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, obteniendo la condonación de las multas y recargos que en su caso hubiese generando, debiendo suscribir los convenios respectivos en un plazo que no exceda de los tres meses posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, contiene como uno de los postulados indeclinables de la presente administración, la necesidad de revisar y actualizar el Sistema de Seguridad Social, buscando con ello la sustentabilidad del mismo en términos de la cobertura, calidad y autosuficiencia financiera en el largo plazo, que se traduzca en mejores condiciones de vida para la población mexiquense.

En fecha 29 de mayo del año 2007, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto número 41 de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, por virtud del cual se aprobaron las reformas y adiciones a diversos artículos de Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como se autorizó a las instituciones receptoras de los servicios de seguridad social del

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISEMYM), la celebración de convenios de pago en parcialidades con el propio instituto, sin la aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del referido Código Financiero vigente en la Entidad, y sin que se les aplicaran multas y recargos.

Así, como la intención del Ejecutivo a mi cargo ha sido siempre asegurar la operación financiera y la continuidad y calidad de los servicios del ISEMYM, sin que ello implique menoscabo en las haciendas de aquellas instituciones públicas que tienen afiliados a sus servidores públicos dentro del régimen de seguridad social del instituto, pero que se han visto seriamente impactadas con las consecuencias de la crisis económica internacional, aunado a consolidar la reestructuración financiera de las instituciones públicas para reactivar la recaudación de los contribuyentes de seguridad social, ofreciendo condiciones especiales que permitan sanear sus finanzas sobre la base de su capacidad de pago.

Para alcanzar los objetivos mencionados, resulta necesario apoyar nuevamente a las instituciones públicas cuyos trabajadores se encuentren inscritos en el ISEMYM, a fin de regularizar su situación sin eximirles del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que es a final de cuentas la única fuente de financiamiento del Instituto para hacer frente a la creciente demanda en materia de servicios relacionados con la seguridad social.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sirva la presente iniciativa se encuentra refrendada por el Licenciado Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la consideración de esa H. Legislatura la presente iniciativa, a fin de que si se estiman conveniente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración más atenta y distinguida.

**SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

**DECRETO No.
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Instituciones Públicas que están obligadas a enterar y cubrir al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios las contribuciones de aportaciones y cuotas de seguridad social y que reporten adeudos en dicha materia, las que a la fecha tengan suscrito convenio de pago en parcialidades y que igualmente cuenten con saldos vencidos en períodos históricos o corrientes, así como aquellas que teniendo dicho convenio se encuentren al corriente de sus pagos y quieran reestructurar el plazo y términos en que fue signado el instrumento convencional referido, podrán optar por pagar tales adeudos bajo los siguientes términos:

A) Firmar dentro de los tres meses posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, un convenio de pago en parcialidades con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios al amparo del presente Decreto, a un plazo de hasta doscientos cuarenta meses.

B) Los pagos sujetos a convenio causarán intereses sobre saldos insolutos a razón del 1.04% mensual, sin necesidad de realizar pago anticipado alguno del interés principal.

C) El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de la facultad que consigna a su favor el artículo 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, emitirá el Acuerdo que condone el 100% de los recargos y multas que en su caso se hubieren generado a cargo de los contribuyentes que firmen el Convenio a que se refiere el inciso A), excluyendo de dicha prerrogativa las correspondientes al Sistema de Capitalización Individual y retenciones por créditos otorgados a los servidores públicos.

D) El Gobierno del Estado de México no será aval de las Instituciones Públicas de que se trate ni otorgará garantía del interés fiscal, conforme lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para acceder a los beneficios previstos en el presente Decreto, los municipios deberán convenir la reestructura total de sus adeudos incluyendo los adeudos de sus organismos auxiliares.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios que convengan con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios el pago de los adeudos en materia de aportaciones y cuotas de seguridad social, al amparo del presente Decreto, deberán autorizar mediante Acuerdo emitido por su Cabildo, el otorgamiento como garantía y fuente de pago de su adeudo y el de sus organismos auxiliares, así como de las contribuciones corrientes respectivas durante el periodo de vigencia del referido instrumento convencional, el monto que resulte necesario de las participaciones federales que les correspondan. Este monto no computará contra al límite máximo establecido por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cuanto hace a los Municipios, incluyendo a sus organismos auxiliares, que no tengan adeudos en materia de aportaciones y cuotas de seguridad social y que deseen convenir con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios el pago por concepto de aportaciones y cuotas corrientes por el plazo de hasta doscientos

cuarenta meses, podrán hacerlo en los términos establecidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Los municipios que suscriban el convenio a que se refiere el Artículo Primero inciso A) del presente Decreto respecto del pago de adeudos por cuotas y aportaciones de administraciones municipales anteriores y acrediten estar al corriente en los pagos por el mismo concepto correspondientes al periodo constitucional 2009-2012, deberán recibir los recursos correspondientes al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) que les corresponda conforme el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del Ejercicio Fiscal que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público su estudio.

En relación con el punto número 5 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Bautista, quien presenta la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada como integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido en los artículos 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, sometemos a consideración de la H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Financiero del Estado y Municipios, de conformidad con la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Legislatura concentra la atención de sus trabajos durante la última etapa del Primer Período Ordinario de Sesiones cada año, en el estudio, dictamen y aprobación de las disposiciones financieras que regularán la recaudación de los recursos públicos y su ejercicio a través de programas y acciones que fomenten el desarrollo del Estado, su crecimiento económico y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Este es un tema de central importancia en tanto que los recursos presupuestales que el Estado ejerce, deben constituirse en una herramienta general para modificar las inercias del sistema económica, modernizar la infraestructura pública, dignificar la prestación de los servicios públicos, atender los problemas que persisten en el seno de la sociedad, entre los cuales se destacan el superar las condiciones de pobreza y marginación persistentes.

Un conjunto de factores que tienden a debilitar la consolidación del proceso de programación presupuestal bajo los criterios del modelo democrático, se encuentran en la lejanía existente entre una autoridad que excluye a la ciudadanía en general del proceso de programación presupuestal.

Hasta ahora, cuando un ciudadano presenta ante cualquier dependencia del Ejecutivo

una solicitud o gestión, la dependencia puede responder afirmativamente a la petición o en su defecto, rechazarla en razón de la carencia de recursos presupuestales para atenderla, lo anterior como resultado de no haberse contemplado en el proceso para la elaboración presupuestal.

Concediendo a las dependencias la razón de este argumento y omitiendo cualquier intensión partidaria para rechazar las peticiones de organizaciones sociales o grupos ciudadanos no afines a los del partido en el gobierno, nos encontramos ante una situación en la que se niega la petición del ciudadano y se cancela la posibilidad de ser considerada en el siguiente ejercicio de programación presupuestal, de esta forma la autoridad simple y sencillamente rehúye a su obligación de gobernar para todos sin distinciones y en democracia.

La propuesta que se somete a la consideración de esta Soberanía se sustenta en el reconocimiento que hace el legislador de una necesidad esencial en este proceso de desarrollo democrático, el deber del Estado de fortalecer el derecho de los ciudadanos, de pedir a los funcionarios y empleados públicos del Estado que consideren en la elaboración del anteproyecto de presupuesto, sus propuestas de proyectos, obras y acciones.

No existe norma constitucional en leyes o reglamentos que excluya el derecho de petición de los ciudadanos de la materia presupuestal y al contrario, el propio artículo 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Artículo 35. Son prerrogativas de los ciudadanos:...

V. Ejercer en toda clase negocios el derecho de petición.”

Con la propuesta que presentamos a la consideración de esta Asamblea, pretendemos abundar en la regulación de la norma que permita su correcta y adecuada aplicación, solicitando que la presentación de la petición no sólo sea escrita, sino que reúna una serie de escritos que le permitan al funcionario responsable, emitir un “acuerdo escrito”, verdaderamente fundado y motivado, sobre el destino de esta solicitud; asimismo,

orientamos a los encargados de los asuntos públicos para integrar todas las peticiones de la ciudadanía a un mismo proceso de definición, que permitirá que la decisión acerca de las acciones que se emprendan por parte de la autoridad en un ejercicio fiscal, sea resultado de un proceso objetivo, técnico, empíricamente verificable, y no de decisiones de carácter unilateral o excluyentes, que diferencia la atención que se brinda a los ciudadanos y grupos sociales afines al partido en el gobierno y que discrimina aquellos que sustentan una posición política, partidaria o ideológica diferente, esta es la principal aportación de las reformas propuestas en la presente iniciativa.

Además nuestro proyecto permite otorgarle una dimensión legal en el ámbito de la programación presupuestal a la facultad que la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorga a los legisladores de gestionar a favor de los ciudadanos del Estado, tal y como se desprende en el artículo 28 fracción III de la citada norma, que refiere:

“Artículo 28. Son derechos de los diputados:...

“III. Realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias de autoridad”

Si entendemos por gestionar, lo señalado en la Real Academia de la Lengua Española, que establece: “(verbo transitivo) *Hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera*”, podemos señalar que es absolutamente legal proponer que un diputado presente a las dependencias del Ejecutivo las diligencias conducentes para que alguna obra o acción necesaria para el beneficio de sus representados y concordante con los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado, se contemple en el diseño presupuestal.

Por lo que la iniciativa que presentamos contribuye a darle viabilidad y aplicación a la facultad otorgada a los diputados para “hacer diligencias” ante las dependencias, con la finalidad de que se incluyan sus proyectos en su cartera de obras para la integración del proyecto presupuestal.

La inclusión del derecho de los ciudadanos de presentar a las dependencias propuestas de obras y acciones, es perfectamente constitucional

y se funda en los artículos 8 y 35 de la Constitución General de la República, así como los actos que deben ejecutar las autoridades para responder si es aceptado o no el proyecto y los plazos señalados, nuestra iniciativa también considera criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación en las siguientes tesis aisladas:

PETICIÓN, DERECHO DE. Quinta Época, Instancia Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, LXVII, página 641, Tesis Aislada, Materia Constitucional.

PETICIÓN, DERECHO DE. TAMBIÉN EN MATERIA POLÍTICA PROCEDE. Séptima Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación, 205-206 Sexta Parte. Página 359. Tesis Aislada. Materia Administrativa.

PETICIÓN. DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TÉRMINO. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, febrero de 1994, página 390. Tesis Aislada. Materia Común.

También debemos situar la iniciativa que presentamos en el contexto general de las condiciones que han prevalecido en nuestro país durante mucho tiempo, en términos de la disociación entre el proceso de planeación del desarrollo y la ejecución de los recursos públicos. Aunque se han realizado importantes esfuerzos para que la acción del gobierno se subordine cada vez más a la formulación de metas programáticas, lo que permitiría conocer una vez que se apliquen los recursos públicos, los grados de eficiencia y eficacia de las dependencias de gobierno en el uso de los recursos públicos; no obstante lo anterior, hasta ahora el proceso de programación y revisión se encuentra en pleno proceso preparatorio, sin lograr consolidarse aún.

Así lo muestra, por ejemplo, la resistencia del Ejecutivo del Estado para rendir los informes financieros y la Cuenta Pública, conservando los mismos grados de desagregación de la información que se contienen en los anexos del proyecto de presupuesto, lo que provoca que el proceso de revisión del ejercicio de los recursos públicos, siga centrándose en los niveles contables y aun no

existan las adecuadas fuentes comunicativas que permitan advertir si las dependencias cumplen con las propuestas definidas en los anexos del presupuesto.

Acompañan a estas reformas las propuestas para complementar las disposiciones aprobadas en los años recientes, que han permitido consolidar como instrumento administrativo, en el proceso de ampliaciones presupuestales y reasignación de recursos públicos, a los dictámenes de reconducción, los que deben registrar los programas, montos y la distribución por capítulo de gasto de dichos movimientos.

A través de esta iniciativa proponemos reformas a los artículos 317 Bis y 318, para precisar más el nivel de desagregación de la información que haga compatible dicho proceso de reasignación y ampliación, con el de la aprobación presupuestal y el la rendición de los informes trimestrales y la Cuenta Pública

En otro sentido, el proyecto presentado tiende a responder a una de las graves consecuencias de las condiciones generales de la crisis económica y el proceso de alternancia en las administraciones municipales.

Durante los últimos 12 años en nuestra Entidad, se han experimentado un proceso de movilidad y alternancia en la integración de los Gobiernos Municipales, la ausencia de un sistema civil de carrera, que permita brindarle el aparato administrativo financiero de los municipios, de estas fluctuaciones políticas, propicia que en diversas ocasiones el deterioro del grado de responsabilidad que los funcionarios públicos deben mostrar para evitar la quiebra financiera de los ayuntamientos.

Cuando la oposición democrática alcanzó los Gobiernos Municipales, enfrentó grandes problemas que eran consecuencia del grado de tolerancia que el Estado mostraba a las administraciones municipales de su partido, así encontramos deuda histórica e inmanejable por concepto del pago de agua en bloque, consumo eléctrico, entre otros; incluso, durante este mismo período, cuando una administración municipal del partido en el Gobierno del Estado, conocía los resultados de la elección para renovar a las autoridades era favorable a la oposición política, se

procedía a dejar de pagar cuotas al ISSEMYM, otros diversos compromisos, lo que provocaba que la viabilidad financiera de los municipios se viera afectada.

En los últimos tres años, el Ejecutivo del Estado y la Legislatura, como consecuencia de reformas a la Ley Federal de Coordinación Fiscal, emprendieron reformas legales para garantizar tanto el pago de los derechos de agua en bloque, como el consumo eléctrico, afectando de ser necesario las participaciones federales, incluso en el proceso de renegociación de las deudas de los municipios con ISSEMYM, se ha procedido en un sentido similar.

A juicio de las y los legisladores del PRD, ahora el Ejecutivo del Estado y el Grupo Parlamentario de su Partido en esta Legislatura, debe ser emplazado públicamente y fije su posición respecto al compromiso que demandamos, para que en el caso de aquellos municipios cuya situación financiera fue radicalmente mejorado en los últimos 12 años, no vuelva a deteriorarse como resultado de responsabilidad gubernamental y la tolerancia perniciosa que existió en el pasado.

Por ello, proponemos reformas a los artículos 324 y 324 Bis de esta norma, para que los municipios puedan acceder a recursos de inversión pública por diferentes modalidades, convenios o a través de programas especiales como el Apoyo al Gasto de Inversión para los Municipios o las asignaciones de los recursos estatales del Fondo de Seguridad Pública, que en años pasados ha asignado la Legislatura a través del presupuesto, siempre y cuando conserven por lo menos los indicadores de eficiencia fiscal del año anterior, elaborados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Esta medida, para ser efectiva, deberá ser acompañada por otra de carácter sancionador en términos administrativos y penales, contra aquellos funcionarios públicos responsables del deterioro de dichos indicadores financieros en las administraciones municipales, iniciativa que presentaremos en el futuro con la medida de fijar legalmente que el desarrollo de nuestras municipalidades y su viabilidad financiera deben estar por encima de cualquier decisión de carácter

político, verdadero principio y valor de las sociedades democráticas.

Honorable Asamblea.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, desde la Legislatura anterior, ha insistido en proponer medidas que contribuyan a democratizar y transparentar el ejercicio de la programación presupuestal y ejecución de los recursos públicos.

Algunas de ellas han prosperado y forman parte de nuestras disposiciones fiscales vigentes, entre ellas el fortalecimiento legal de los dictámenes de reconducción, pero el reconocimiento del derecho de petición del ciudadano en la materia y la transparencia de la información que integré el proceso de programación presupuestal, hasta ahora no ha prosperado por la resistencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Como en esas ocasiones, hoy reafirmamos nuestra convicción de que la aprobación de esta iniciativa permitirá avanzar en el proceso por otorgar mayor transparencia a la programación y ejercicio de los recursos públicos, contribuirá a generar indicadores, datos estadísticos sólidos e información pública que permita una mejor medición del progreso social y de la eficiencia de las políticas públicas, compromisos asumidos por nuestro país al signar la Declaración de Estambul del 30 de junio de 2007, en el Segundo Foro Mundial de la OCDE sobre “Estadísticas, Conocimiento y Política” y del que no puede abstraerse el Gobierno del Estado de México.

La opacidad no es un principio de las democracias y al contrario, sólo fomenta la corrupción y el deterioro de las condiciones de desarrollo. Para el Grupo Parlamentario del PRD, la iniciativa que presentamos a su consideración tiene como finalidad reducir los grados de discreción, oscuridad y discriminación que persisten en el proceso del diseño presupuestal.

Éste es un tema que no puede obviarse, mucho menos en términos de los recientes resultados publicados por la Organización No Gubernamental Transparencia Internacional.

Hace algunos días dicha organización ha dado a conocer los resultados de 2009 de su Índice de Percepción de la Corrupción, elaborado mediante

una serie de encuestas y cuya escala clasificatoria se ubica entre 0 y 10, indicando las puntuaciones menores niveles más elevados de corrupción y las mayores, niveles bajos.

El índice completo de Transparencia Internacional, establece un ranking total con 180 países. Los resultados de 2009 muestran a Nueva Zelanda como el país al que se le atribuye el menor índice de corrupción a nivel mundial, seguido de Dinamarca y Singapur; mientras que las naciones que reportan el mayor índice fueron Somalia, Afganistán y Myanmar.

En esta situación anual del indicador, nuestro país se ubicó en el sitio 89 de la medición mundial, lo que representa una caída de 17 lugares con relación a la medición del año anterior, en el que logró ubicarse en la posición 72.

De los 31 países de América incluidos en el ejercicio, 10 obtuvieron una puntuación superior a 5, mientras que en 21 de los casos fue inferior, “lo que demuestra un serio problema de corrupción”. Canadá continúa ocupando la primera posición en América con 8.7 puntos; seguido por Estados Unidos, que se mantuvo en 7.5 puntos, “pese a la preocupación generalizada sobre la falta de control del sector financiero, por parte del gobierno”.

Entre las naciones latinoamericanas, Chile y Uruguay alcanzaron un indicador de 6.7 y Costa Rica 5.3, las tres fueron las únicas naciones Latinoamericanas incluidas en el grupo con puntuación mayor a 5, aunque “inferior a la de otros países del Caribe, como Barbados y Santa Lucía”.

Entre los países que no lograron superar la puntuación figuran Cuba, que registra un indicador de 4.4; Brasil, Colombia, Perú que obtuvieron un 3.7; el indicador de El Salvador fue de 3.4; Guatemala reportó el único incremento en el índice de la región, llegó a 3.4 superior, al 3.3 de nuestro país. Estas naciones tienen algunas de las mayores economías de la región y a juicio de transparencia, “se han visto sacudidos por escándalos de impunidad, pagos irregulares, corrupción política y captura del Estado”.

Otros países con la más baja puntuación fueron Bolivia (2.7), Nicaragua (2.5), Honduras (2.5), Paraguay (2.1), que presentan “altos grados

de pobreza y requieren urgentemente instituciones sólidas y transparentes que puedan facilitar su más que necesario desarrollo económico”.

Argentina con 2.9 y Venezuela con 1.9, “también se ubican entre los países con desempeño más deficiente en el índice, lo que indica que los altos niveles de percepción de corrupción no están asociados exclusivamente con la pobreza”.

Las puntuaciones bajas de la mayoría de los países latinoamericanos “refleja el hecho de que las instituciones débiles, las prácticas de gobernabilidad deficientes y la excesiva ingerencia de los intereses privados, continúan frustrando las iniciativas tendientes a promover un desarrollo equitativo y sostenible”.

Aunque el contexto de cada país es diferente, los efectos de la crisis financiera y la desaceleración económica han demostrado, en general, “la importancia fundamental de la gobernabilidad en el sector público y privado”, así como los vínculos entre ambos.

El estudio subrayó, en particular, ese vínculo en relación con los paquetes de medidas de los estímulos adoptados y que incluyen la inyección de grandes cantidades de dinero en las economías más afectadas.

Aunque el mismo estudio formuló una advertencia fundamental, que desde nuestro punto de vista debe reconocerse y justifica la iniciativa que hemos presentado, Transparencia señaló que: “Los Estados de la región -ricos y pobres por igual- deberán responder mediante la adopción de medidas que garanticen que esos fondos públicos se administren con integridad”.

Por tal motivo señoras y señores legisladores, la posición que cada Grupo Parlamentario fije con relación a la iniciativa de reformas al Código Financiero que presentamos a su consideración, permitirá a la ciudadanía advertir el compromiso que cada uno de los Grupos Parlamentarios representados en esta Legislatura guarda con relación al proceso por consolidar la responsabilidad y transparencia que los funcionarios públicos deben mostrar respecto a los derechos activos y pasivos de los ciudadanos.

Es en atención a las consideraciones anteriores que sometemos al conocimiento de esta

H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto, bien, desde el cual se aprueban reformas y adiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el tenor del proyecto de decreto que se anexa.

Solicitándole diputado Presidente, que esta iniciativa de reforma sea turnada a las mismas comisiones encargadas de dictaminar el proyecto de reformas que el mismo tenor ha turnado el Ejecutivo del Estado.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Es cuanto.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 290, 294, 295 párrafo primero, 298, 300, 304 Bis, 317 Bis, 317 Bis A, 318, 324, 324 Bis y 327 E y se **adicionan** al artículo 294 los párrafos segundo y tercero recorriéndose el actual segundo para ser el cuarto; al artículo 295 los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto recorriéndose el actual segundo para ser el sexto y el artículos 299 Bis 2, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado **el que se elaborará con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los que, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que derivan del mismo, incluirán**

lo preceptuado en el artículo 304 de este Código y será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

...

Artículo 294.- ...

Los indicadores del desempeño de las dependencias deberán incluir la evaluación de la eficiencia y eficacia de cada dependencia en la ejecución de sus programas, proyectos así como en el cumplimiento de sus metas, lo que permitirá a la Secretaría de Finanzas, en primer lugar y a la Legislatura, durante la aprobación del Presupuesto, asignar recursos premiando los resultados de los indicadores referidos en el manejo de los recursos públicos.

Dichos documentos serán difundidos públicamente a través de la página electrónica oficial del Gobierno del Estado de México y en el sitio Web que corresponda a la Secretaría.

...

Artículo 295.- A más tardar el último día hábil antes del 15 de julio la Secretaría enviará a las dependencias y entidades públicas, el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto, **dicha información deberá hacerse pública a través de la página de Internet del Gobierno del Estado de México.**

Con este mismo plazo, los ciudadanos y los diputados locales podrán presentar ante las dependencias del Ejecutivo del Estado, propuestas de obras y acciones para que sean consideradas en la programación para el siguiente ejercicio fiscal. Estas propuestas deberán reunir, en lo posible, con las condiciones señaladas en el artículo 324 Bis del presente Código, así como integrar la documentación soporte que se encuentre al alcance

de la ciudadanía, el resto, de ser viable la propuesta, será integrado por la dependencia correspondiente.

A más tardar el último día hábil del mes de julio, las dependencias del Ejecutivo difundirán públicamente, a través de su sitio oficial de Internet, la síntesis o resumen ejecutivo de todos los proyectos de obras y acciones propuestos de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, así como la reseña general de la documentación que integre cada expediente. La documentación completa estará a disposición de la ciudadanía de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

El mismo procedimiento se aplicará a la totalidad de proyectos propios de la dependencia y que sean objeto de consideración para el proceso de programación presupuestal del ejercicio fiscal de que se trate.

En el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería dar a conocer el documento a que se refiere el presente artículo, así como recibir las observaciones al mismo.

...

Artículo 298.- El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las dependencias y entidades públicas enviarán a la Secretaría su anteproyecto de presupuesto. **Dicha información será difundida a través del sitio oficial en Internet de las dependencias y del a Secretaría, emitiéndose por este medio el informe justificado que deberá expedirse por cada uno de los proyectos presentados en tiempo y forma según lo dispuesto en el artículo 295 del presente Código, el que deberá contener el análisis y evaluación realizado por la dependencia para su inclusión o exclusión en el ante proyecto de presupuesto.**

...

Artículo 299 Bis 2.- Antes del 05 de septiembre, el Ejecutivo enviará al Legislativo un documento que presente los siguientes elementos:

- a) Los principales objetivos para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año siguiente;
- b) Escenarios sobre las principales variables macroeconómicas para el siguiente año;
- c) Escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos y su déficit o superávit;
- d) Enumeración de los programas prioritarios y sus montos.
- e) La cartera de programas y proyectos de Inversión referidos en el artículo 324 Bis de este Código.

Así como la estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La estructura programática que se envíe a la Legislatura se apegará a lo establecido en este Código y a las disposiciones federales en materia de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 300.- La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado **atendiendo los procedimientos de difusión y participación ciudadana, que establece el artículo 295 del presente ordenamiento.**

...

Artículo 304 Bis. El Ejecutivo del Estado deberá enviar a la Legislatura o a la Diputación Permanente, en los recesos de ésta, a más tardar 30 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en la Gaceta de Gobierno, la actualización de todos los anexos del Presupuesto, que incluirán las modificaciones respectivas derivadas de los montos definitivos aprobados en el decreto correspondiente. **Los que serán entregados a todos los legisladores.**

Artículo 317 Bis.- Los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas o capítulos de gasto, debiendo la unidad ejecutora solicitar autorización de la Secretaría, y en el caso de los municipios a la Tesorería, en términos de las disposiciones aplicables.

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización correspondiente **que deberá incluir los montos y programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden**

Para el caso de las entidades públicas, adicionalmente a la solicitud de traspasos externos, deberán contar con la aprobación del órgano de gobierno y presentarla a la Secretaría.

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría no podrá exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando de este capítulo los ajustes por incrementos salariales de carácter general y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

En caso de que se requiera la realización de traspasos presupuestarios externos que rebasen el porcentaje señalado en este artículo, el Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentra en receso, quien deberá aprobarlo en un plazo no mayor de 15 días.

La Secretaría deberá informar a la Legislatura de aquéllos traspasos externos que realice **y cuyo monto represente un incremento o disminución de más del 10% del presupuesto autorizado para el programa afectado.**

Considerando la información que remita el Ejecutivo de acuerdo a este artículo, las Comisiones encargadas del Dictamen del

Presupuesto que correspondan podrán emitir su opinión sobre dichas adecuaciones.

No se podrán realizar traspasos presupuestarios del gasto de inversión en obras y acciones a los capítulos de gasto corriente.

Artículo 317 Bis A. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, que provengan de ingresos adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos, conforme a lo siguiente:

I. Los ingresos adicionales a los contemplados en la Ley de Ingresos por concepto de ingresos propios deberán destinarse en primer término al pago de deuda, sin incluir en este aspecto el pago de ADEFAS, y la inversión en obra pública.

Estas asignaciones extraordinarias no serán superiores al 2% del Presupuesto total aprobado, de rebasar dicha cifra deberá solicitarse la autorización de la Legislatura.

II. En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como de acuerdo a lo que disponga el propio Presupuesto de Egresos, ésta podrá autorizar las ampliaciones hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría.

En este caso, deberá integrar en el más próximo informe, de los referidos en el artículo 327 E de este Código, un apartado especial que contenga la información sobre estas ampliaciones, incluyendo el dictamen de asignación de recursos adicionales que deberá reunir los mismos criterios que los planteados en el artículo 317 Bis para los dictámenes de reconducción.

Artículo 318.- ...

En el caso de los municipios, los ayuntamientos, **podrán autorizarán** la adecuación solicitada.

El Ejecutivo deberá informar a la legislatura **tanto en los informes que señala el artículo 327 E del presente Código como** al rendir la cuenta pública, los programas a los que se aprobaron erogaciones adicionales en los términos de este artículo, **describiendo con precisión los montos, proyectos, metas, unidades ejecutoras y capítulos afectados por dichos movimientos.**

Artículo 324.- ...

I. a IV. ...

V. Los Ayuntamientos sólo podrán acceder a los recursos considerados bajo este concepto cumpliendo los siguientes requisitos:

a) **Cuando el indicador de eficiencia fiscal, elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el año de que se trate, sea por lo menos igual al obtenido en el ejercicio fiscal anterior y su compromiso por mejorarlo en el siguiente ejercicio.**

b) Eficientar su recaudación de ingresos propios en relación a las metas que al efecto recomiende el Instituto Hacendario del Estado de México;

c) Impulsar la ejecución de obras y acciones de beneficio social, a través del sistema de aportaciones de mejoras;

d) Presentar un programa para sanear sus finanzas respecto de los compromisos contraídos con organismos públicos estatales y federales, en relación a los rubros de agua, energía eléctrica y aportaciones de seguridad social, de acuerdo a las condiciones económicas de cada uno de los municipios.

VI. ...

Artículo 324 Bis.- ...

...

Los Programas o disposiciones que el Poder Legislativo integre en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y que incluyan recursos a los que puedan acceder los municipios se ajustarán al requisito establecido en la fracción V inciso a del artículo anterior.

Artículo 327 E.- El Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría, enviará a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentre en receso, informes preliminares mensuales del comportamiento de los ingresos y egresos y, trimestralmente en abril, julio y octubre el avance programático-presupuestal del Poder Ejecutivo. Los informes mensual y trimestral preliminares correspondientes al cierre del ejercicio, se presentarán en el mes de marzo del año siguiente. En todos los casos, los informes reflejarán las incidencias presupuestales y programáticas sucedidas en el período que se reporta.

Se adicionará a dichos informes un apartado especial sobre las reasignaciones realizadas describiendo con precisión los montos, programas, **proyectos, metas**, unidades ejecutoras y capítulos afectados en cada una de las operaciones, así como otro apartado para informar de las asignaciones de recursos excedentes en términos de lo dispuesto por el artículo 317 Bis A de este Código.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango que se opongan al presente decreto.

precio y la calidad, se evitaba la especulación, se disminuía el intermediarismo y se lograba que la planta agrícola del país no dependiera exclusivamente de empresas trasnacionales que históricamente han dominado el mercado continental y mundial. En lo que respecta a la producción de granos básicos, en sus mejores años, en la década de los ochenta, PRONASE operaba 40 plantas de producción y tenía presencia comercial en más de 2 mil plazas agrícolas, contribuyendo a lograr un máximo histórico de producción de 216 mil toneladas.

En reiteradas ocasiones, organizaciones campesinas advirtieron del peligro que entrañaba la desaparición de la PRONASE y se demandó que se permitiera que el organismo pasara a manos de organizaciones campesinas y empresas sociales. Por su parte, legisladores de diferentes partidos, incluyendo el Partido Revolucionario Institucional, solicitaron que el Gobierno Federal diera marcha atrás con el decreto de extinción del organismo; incluso, el Pleno de la Cámara de Diputados emitió en diciembre de 2004 un punto de acuerdo solicitando a la Auditoría Superior de la Federación una auditoría integral para investigar las acciones de preparación para la extinción de PRONASE, pues el Poder Legislativo nunca facultó al Gobierno Federal mediante ningún acuerdo el finiquito de la empresa. Todo ello fue inútil: prevalecieron otros intereses y no los que deben de imperar en lo que al campo mexicano se refiere, mismos que son: abasto suficiente, incentivos para la producción, competencia regulada, apoyos para la comercialización y garantía de los precios ¿Y cuál fue el desenlace? Que más de 5 millones de productores dependan ahora exclusivamente del mercado dominado por las grandes trasnacionales.

Nuestro campo no está en condiciones de competir con compañías que dominan los mercados mundiales; nuestros agricultores requieren de apoyos gubernamentales justos y expeditos para lograr sacar adelante su producción, misma que en ocasiones llegue al punto de supervivencia misma de ellos y de sus familias. Es fundamental que llevemos a cabo todas las acciones necesarias para dotarlos nuevamente de las garantías mínimas que requieren sus procesos productivos: no hacerlo así,

terminará por postrar definitivamente a la agricultura nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, distinguida Asamblea, se somete a su consideración el siguiente proyecto con punto de acuerdo, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

PROYECTO DE ACUERDO

La “LVII” Legislatura, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. En marco de respeto, se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo, Pesca y Alimentación, a crear un organismo público descentralizado cuyo objeto sea la producción y comercialización de semillas mejoradas, similar a la extinta Productora Nacional de Semillas, a fin de apoyar la producción agrícola del Estado de México y del país.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias diputado Luis Alcántara.

Consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si se admite a trámite la proposición, solicitando a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Sonido por favor.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Esta Secretaría informa que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Se turna a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal para su análisis.

En atención al punto número 7, corresponde al uso de la palabra a la diputada María José Alcalá Izguerra del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien presenta

punto de acuerdo por el que se exhorta a los municipios del Estado de México en materia de cultura física y deportes y reconocimiento a los deportistas, formulado por la propia diputada.

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA.
Con su permiso señor Presidente

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H.
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, la que suscribe diputada María José Alcalá Izguerra del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por este conducto someto a la consideración de esta Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, por la que se exhorta a los municipios del Estado de México en materia de cultura física y deporte, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La actividad física y el deporte bajo una perspectiva muy general, podemos entenderla como una actividad aglutinadora deL movimiento, de la práctica y del adiestramiento físico; tanto espontáneo como regulado, considerados en una extensa gama de posibilidades y modalidades.

Es indudable que las vías de acceso para la cultura física y el deporte, están determinadas por la vía educativa, la vía asociativa o asociacionismo deportivo, la vía sanitaria y la vía de la administración municipal.

Las acciones en la vía de la administración municipal transcurren en ese contexto y están encaminadas a fomentar el deporte ciudadano como servicio público, higiene, ocupación del tiempo de ocio, aspecto lúdico y salud física y mental. Esta vía debe de ser regida básicamente por una ley reguladora de las bases de nuestro régimen municipal y sustentada por aquella en la que se enmarcan la administración pública estatal.

El artículo 8 de la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de México, establece que a través de los Sistemas Municipales del Deporte y los Consejos Municipales, los municipios fueron parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

Bajo este contexto, es indispensable la participación de los municipios en el Sistema Estatal; sin embargo, al día de hoy, en nuestra Entidad Federativa y conforme a datos del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, encontramos 79 municipios que cuentan con Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, faltando con ello un total de 46 como se indica en el anexo A.

MUNICIPIOS QUE NO CUENTAN CON INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

1	AMECAMECA	19	MELCHOR OCAMPO	37	TEZOYUCA
2	ATENCO	20	METEPEC	38	TIANGUISTENCO
3	ATIZAPÁN DE SANTA CRUZ	21	MORELOS	39	TLALNEPANTLA
4	AYAPANGO	22	NAUCALPAN	40	TLATLAYA
5	CHALCO	23	NEZAHUALCOYÓTL	41	TULTEPEC
6	CHAPA DE MOTA	24	NOPALTEPEC	42	TULTILÁN
7	CHICOLOAPAN	25	OTZOLOAPAN	43	VALLE DE CHACO SOLIDARIDAD
8	CHICONCUAC	26	OTZOLOTEPEC	44	XONACATLÁN
9	COYOTEPEC	27	SAN JOSÉ DEL RINCON	45	ZACAZONAPAN
10	DONATO GUERRA	28	SOYANIQUILPAN	46	ZUMPANGO
11	ECATEPEC	29	TECÁMAC		
12	EL ORO	30	TEJUPILCO		
13	IXTAPAN DEL ORO	31	TEMASCALAPA		
14	JALTENCO	32	TEMASCALCINGO		
15	JILOTEPEC	33	TEMOAYA		
16	JIQUIPILCO	34	TEOLOYUCAN		
17	LA PAZ	35	TEQUIXQUIAC		
18	LERMA	36	TEXCOCO		

Así las cosas y no obstante que la creación de los hoy existentes se dio mediante decreto de ley de la Legislatura, un gran número de ellos aún no cuentan con una operación adecuada como Sistemas Municipales de Deporte, lo anterior se contempla en el artículo 14 de la norma citada.

Por lo expuesto, es importante promover los mecanismos que permitan contar con los respectivos sistemas municipales de deporte, para que al interior de cada municipio se instituyan los Institutos Municipales de cultura física y deporte, como organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Conforme al artículo 31 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son facultades del municipio proponer en su caso a la Legislatura Local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda, de los servicios públicos y la creación de los Concejos Municipales como órganos máximos de consulta y asesoría en materia de cultura física y deporte.

Compañeros legisladores, la importancia de la proposición que hoy someto a su consideración, radica en que permitirá ampliar las posibilidades de brindar un nuevo acceso a un gran número de ciudadanos, quienes en su entidad municipal no

cuentan con una institución que brinde los servicios públicos relacionados a la cultura física y el deporte.

Contar con esta clase de servicios resulta de vital importancia en la formación y promoción de grandes talentos, que a la postre brindarán no sólo a su comunidad sino a todo nuestro Estado, grandes satisfacciones como la otorgada al ciudadano mexiquense Everth Sánchez Terán, acreedor al Premio Nacional de Deportes 2009. Para el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, es motivo de orgullo contar con jóvenes como Everth Sánchez, que sirven de claro ejemplo para la sociedad mexiquense y de grandes guías de la niñez y juventud nacional, que día con día encuentran a través de su ejemplo la más firme inspiración y deseos de triunfar.

Acciones como estas son las que nutren el ánimo de nuestro Congreso Estatal y que como legisladores nos conminan a seguir impulsando los trabajos legislativos en materia de cultura física y deporte, que nos darán pauta para concretar un marco jurídico adecuado, que sigan permitiendo darnos a este país y en especial al Estado de México, más jóvenes y más deportistas como nuestro distinguido galardonado.

Es por lo anterior, que como legisladora del Partido Revolucionario Institucional, creo firmemente que la constitución de los institutos municipales de cultura física y deporte, significan

de manera positiva un avance respecto a la aplicación de las políticas públicas en la materia, ya que de esta forma los Gobiernos Municipales adquieren nuevas atribuciones, competencias y recursos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, dicte el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La H. “LVII” Legislatura de la Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente a los municipios del Estado de México a instituir planes y programas que fomenten la participación ciudadana en actividades físicas, deportivas y recreativas.

SEGUNDO. La H. “LVII” Legislatura de la Cámara de diputados, exhorta respetuosamente a los municipios del Estado de México, que a la presente fecha no cuenten con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a instituir en cada uno de ellos el respectivo instituto, tomando como base lo previsto en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, Jilotepec de Molina Enríquez, Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil nueve.

Muchas gracias. Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputada.

Pregunto a la H. Asamblea, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a la H. Asamblea si se admite a trámite la proposición, pidiendo a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Esta Secretaría informa que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se turna a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su análisis.

Prosiguiendo con el desarrollo de la sesión y en lo concerniente al punto número 8, se otorga el uso de la palabra a la diputada María Guadalupe Mondragón González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la presentación del

punto de acuerdo para la creación de la Comisión Especial de Estudio y Análisis de la Eliminación de la Violencia en Contra de la Mujer, formulado por la propia diputada.

Me informan que quien va a leer este punto será la diputada Karina Labastida Sotelo.

Tiene el uso de la palabra.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Antes que nada una disculpa por la voz.

Con su venía señor Presidente. Diputadas, diputados mexiquenses. Ciudadanos que nos acompañan.

La suscrita diputada de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, integrante del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 68 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del artículo 41 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta ante el Pleno de esta Legislatura el siguiente punto de acuerdo, a fin de que esta Soberanía autorice la creación de una Comisión Especial para el Estudio y Análisis de la Violencia en Contra de la Mujeres en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son muchas las muestras que se tienen para corroborar las agresiones que existen contra las mujeres. Los asesinatos no esclarecidos en las grandes ciudades, la discriminación en la toma de decisiones, la violencia doméstica, la discriminación en el momento de solicitar trabajo; cuando a muchas se les rechaza por su aspecto físico, su condición de mujer o por su estado de gravidez, o bien, se les contrata porque se les paga menos.

Si bien, las historias que pudieran decirse, son incontables, jamás dejará de sorprender el dolor que cada una de las protagonistas, como es el caso de Isabel. Ella es una mujer muy joven, como siempre tiene todo listo desde muy temprano, uniformes, desayuno, refrigerios, todo lo hace con amor, sueña con ver a sus hijas como profesionistas, por ellas es capaz de soportarlo todo. Ella se esfuerza por mantener a su marido contento, hace todo lo posible por ser la esposa ejemplar. Al llegar la noche Javier llega a casa molesto, hartado de su trabajo, el tráfico, el ruido, Isabel trata de

reconfortarlo con la cena que más le gusta, como siempre, pero él tiene un reclamo, algo no es de su agrado y como siempre educa a su esposa, con el cinturón en mano, frente a sus hijas golpea a Isabel y como siempre ella soporta ante el llanto desesperado de las niñas, que sienten cada golpe en la espalda de su madre como si fuera en el alma de ellas.

Fernanda estudia la primaria, desearía convivir más con sus padres, pero eso es difícil, ambos trabajan todo el día. Dice su maestra que ella tiene cabeza para la escuela. Fernanda es de la escolta, sin duda tiene futuro, dicen en la escuela. Sus abuelos cuidan de ella, la adoran como casi todos. Fernanda tiene un secreto, de esos que consumen lentamente el alma. No habla, pues alguien la ha convencido de que no le creerán, de que las mujeres valen menos por el hecho de serlo, que es su destino sufrir, callar, servir. Juan, su tío, le ayuda con las tareas, es hermano de su madre, además es un profesionista exitoso. Juan le enseña todo cuanto sabe, incluso, a callar los abusos sexuales que comete contra ella. Fernanda cree que nada cambiará, que efectivamente su destino es sufrir.

Es el cumpleaños 70 de Adela, lo festejan sus compañeros de trabajo con abrazos sinceros y respetuosos, entre el olor a gasolina y ruido de autos. Ella no pierde el tiempo, sigue ofreciendo las golosinas que en los últimos años mantienen sus necesidades más urgentes. En unas semanas es el aniversario luctuoso del amor de su vida, que se adelantó y ella no olvida, necesita unos pesos más para la misa de quien la amó y sigue amando. Pero no sólo eso, es urgente conseguir más, pues Pedrito no tiene trabajo desde hace meses que salió del penal de Chiconautla, Adela se llena de terror de sólo pensar que su hijo vuelva a las andadas, prefiere apoyarlo, finalmente -piensa- "soy su madre, quién más lo ayudaría". Pedrito tiene 41 años, bueno, prefiere decir que 42, pues según él "los hombres no cumplen 41", es adicto y chantajista profesional, llora ante su madre como los mejores actores, prefiere mentir que trabajar y es tan hombre que tiene el valor de macho para golpear a su madre si no le entrega lo necesario para vivir. Adela no pierde la fe, como sea cada día pide a Dios por su hijo.

Isabel, Fernanda y Adela tienen mucho en común, son mujeres, son mexiquenses, siguen soñando, añorando, sufren, pero también un día decidieron hablar, decirle al silencio ¡basta!, eso es difícil; callar implica menos esfuerzo en el corazón de quien ama, en el alma de quien sueña que mañana todo cambiará, hablar, denunciar, también duele.

Las historias de estas tres mujeres, son una breve y dolorosa muestra del sufrimiento de miles de mujeres mexiquenses. Cuando ellas decidieron hablar, la de la voz tuvo la fortuna de atenderlas, en el DIF Municipal de Coacalco. Sus historias desgarran, estremecen. El Estado de México a diferencia de Chihuahua, concentra la violencia a las mujeres en el seno familiar, es donde se supone que el ser humano está libre y protegido, el lugar donde hay hogar. La violencia intrafamiliar es el común denominador en las muertes violentas de mujeres, puede ser el padre, el tío, el abuelo, la pareja sentimental, en general, alguien cercano y con un vínculo afectivo.

Acudo a esta tribuna como mujer ocupada en esta problemática, para pedir su ayuda, esa terrible violencia no está en la calle, es difícil perseguirla con policías, implica hacer algo más que un presupuesto, más que un programa.

Estoy segura de que la mayoría de nosotros conocemos casos de violencia intrafamiliar ¿Qué les parece si comenzamos por denunciarlos, si ofrecemos nuestras posibilidades para cada quien respaldar a mujeres mexiquenses, para llegar a ellas y tender nuestra mano y protección?

Las cifras todos las conocemos, hemos opinado sobre ellas, las acciones requieren de grandes esfuerzos, estoy segura que podemos hacerlo, lograr el ideal de vivir en un Estado libre de violencia contra las mujeres, que la palabra feminicidios quede en desuso.

Compañeras y compañeros, no me resigno a creer que golpear o asesinar a una mujer forme parte de la normalidad, digo enérgicamente NO. Mantengamos abiertas las puertas de esta casa de las mexiquenses para arroparlas, para ser solución real, no sólo documental.

Quien ha sufrido la violencia en cualquiera de sus modalidades, sabe a lo que me refiero, pero

particularmente la violencia en el hogar, que deja marcas que ni el tiempo sabe borrar.

Isabel vive su segundo matrimonio con amor y respeto; y sus hijas cursan la preparatoria en el Distrito Federal. Fernanda acaba de ingresar a la universidad, estudia derecho. Ambas se muestran felices; sin embargo, en el fondo aceptan que el dolor de vez en cuando se aparece para recordar que el pasado, no hay marcas en su cuerpo pero sí en su alma. Adela, ya está con su amor, seguro ahí está bien, en paz.

Por ellas y por miles más, digo con el corazón, ¡NI UNA MÁS! Pues mañana puede ser tu hija, tu hermana, puedes ser tú, no hay tiempo que perder, existen miles de gritos de auxilio que esperan ser atendidos.

Por los motivos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La creación de la Comisión Especial para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México, en los términos planteados en los contenidos del presente, con base en los fines establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

SEGUNDO. De conformidad con las disposiciones establecidas con fundamento en los artículos 60 y 62 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, dotar de las atribuciones a la Junta de Coordinación Política para aprobar la integración de esta comisión especial en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputada Labastida.

Consulto a los integrantes de esta representación popular, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de esta Legislatura si se admite a trámite la proposición, pidiendo a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Esta Secretaría informa el resultado de la votación; la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se turna a la Junta de Coordinación Política para su análisis.

Con sujeción al punto número 9, hace uso de la palabra el diputado Juan Hugo de la Rosa, quien presenta punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal a efecto de que la Secretaría de Salud presente, a la brevedad, el plan de acción frente al rebrote de influenza AH1N1, formulado por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Muy buenas tardes.

Muchas gracias señor Presidente.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

El que suscribe, Juan Hugo de la Rosa García, diputado del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática en la "LVII" Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente punto de acuerdo, para que esa Soberanía emita un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y para que la Secretaría de Salud presente a la brevedad un plan de acción frente al rebrote de influenza AH1N1 y estacional, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 16 de abril la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, dio una alerta epidemiológica de que la población mexicana enfrentaba un grave riesgo de contagio por la aparición de una nueva cepa del virus de influenza (denominado AH1N1).

Siete meses después la progresión de la epidemia es extraordinaria. De acuerdo a datos publicados por la Organización Mundial de la Salud,

los contagios en todo el mundo para los últimos dos meses, pasaron de 441 mil en octubre, a 645 mil en noviembre, lo que significa un incremento del 19%; mientras que las defunciones arrojan una progresión del 18% y se ubican en 6,770 hasta el 23 de noviembre.

En el caso de nuestro país, la Secretaría de Salud a través del INDRE, indica que hasta el mes de noviembre se han registrado 64,585 casos y 589 defunciones. Lo que contrasta gravemente con las cifras correspondientes al mes de octubre: 53,387 infectados y 377 decesos, por lo que hay una progresión del 21% de los contagios y del 56% de los decesos en menos de un mes, por lo que la tasa de mortalidad está aumentando más rápido que los contagios.

Hasta el mes de octubre el Estado de México se había mantenido en séptimo lugar nacional, según el número de infectados; sin embargo, ese dato también se ha modificado, pues ya se sitúa en tercer lugar con 3,931 casos registrados, mientras que el Distrito Federal sigue apareciendo con la mayor incidencia: 7,209 casos.

Las autoridades sanitarias federales han venido insistiendo en que la temporada de frío será el período de mayor progresión de la pandemia y así está ocurriendo. Hay una demanda multiplicada en los centros de salud y hospitales de la Entidad. Para nadie es secreto que el equipamiento para atender casos graves es muy limitado, me refiero a unidades de terapia intensiva, respiradores para atender casos graves de neumonía o incluso, la dotación de medicamentos, antibióticos y antivirales no esta siendo suficiente en algunos centros, por ello va en aumento de la tasa de mortalidad.

Los trabajadores del sector salud no se han expresado en los medios de comunicación sobre la precariedad de su trabajo para enfrentar el fenómeno de la influenza y las propias autoridades han tratado de disminuir la atención pública, señalando que hay más muertes por otras enfermedades; sin embargo, es un hecho que la población enfrente una situación muy difícil como lo muestran las cifras de contagios.

Por otra parte, la población recurre a clínicas particulares y a personal médico que presta sus servicios sin el suficiente conocimiento, lo que

retrasa la detección y aplicación de procedimientos y medicamentos requeridos por lo pacientes, situación que muchas veces tiene consecuencias fatales.

La Secretaría de Salud de nuestra Entidad, ha mejorado la infraestructura de diagnóstico a través de la adquisición de equipo tecnológicamente avanzado, como es el procedimiento de reacción en cadena de polimerasa en Tiempo Real o "PCR", que tiene la capacidad de identificar ADN humano y analizar muestras sospechosas de virus en un lapso máximo de 24 a 48 horas. El día de ayer las autoridades de la Entidad recibieron el primer lote de 66 mil vacunas contra el virus AH1N1 que se aplicará al personal médico de 56 hospitales.

Sin embargo, hay distintos indicadores que muestran que la situación de la influenza en el Estado de México pudiera tener otras dimensiones, por lo que se requiere canalizar mayores recursos para enfrentarla en mejores condiciones. Es un hecho que la población mexiquense de la zona conurbada en la ciudad de México interactúa diariamente con la población del Distrito Federal y que muchos de los infectados que residen en nuestro Estado se atienden en hospitales de la ciudad de México; por lo que no es relevante si estadísticamente colocan al Estado de México en el séptimo o en el tercer lugar, la mayoría de nuestra población habita en el área más densa del país y compartimos los riesgos de la infección al igual que la población de la ciudad de México.

Por lo anterior y partiendo de que los riesgos de la epidemia AH1N1 deben de ser considerados con la más alta prioridad por los efectos que pudiera tener para la salud de miles de mexiquenses, es que el gobierno y el Congreso del Estado de México debemos unir esfuerzos para integrar un plan de acción que permita coordinar no sólo la infraestructura pública sino también las clínicas particulares.

Es indispensable llegar a los establecimientos de las colonias y comunidades más apartadas para informar, y si aún es posible, capacitar sobre los protocolos de detección, tratamiento, y en su caso, canalización rápida de los enfermos de influenza. Es indispensable fortalecer las campañas informativas en los medios

masivos de comunicación, para que la población participe en la detección temprana de los enfermos a fin de romper la cadena de transmisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su elevada consideración el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Que el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud, presente lo antes posible a esta Soberanía un informe sobre la situación de la influenza en la Entidad, así como los recursos de equipamiento y medicamentos con lo que esta haciendo frente a la epidemia.

SEGUNDO. Integrar un fondo presupuestal para atender emergencias epidemiológicas dentro del Presupuesto 2010, con recursos suficientes para mejorar los sistemas de detección y adquisición suficiente de medicamento.

TERCERO. Solicitar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, fortalezca sus programas de información en las comunidades rurales y zonas marginadas, así como las acciones de supervisión a clínicas y gabinetes médicos privados para garantizar que su información, procedimientos y capacidades sean las requeridas para tratar adecuadamente a los enfermos de influenza que acuden a solicitar sus servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en Jilotepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil nueve.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputado de la Rosa.

Consulta a la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a la Legislatura si se admite a trámite la proposición, pidiendo a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se turna a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su análisis.

En observancia del punto número 10, puede hacer uso de la palabra el diputado Crisóforo Hernández Mena, quien presentará punto de acuerdo sobre reconocimiento económico a exfuncionarios del Gobierno del Estado, formulado por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Con su venia señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados. Ciudadano Presidente Municipal de Jilotepec. Ciudadano Licenciado Ricardo Aguilar Castillo, Exdiputado Local, quien coincide con el planteamiento que el día de hoy habré de presentar. Señores Exdiputados Locales y Federales. Ciudadanas y ciudadanos.

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, por mi conducto sometemos a consideración a esta H. Asamblea el siguiente punto de acuerdo, a efecto de que si se considera procedente se aprueben todos y cada uno de sus términos sustentados en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para quienes conformamos esta Soberanía resulta trascendente que el análisis de discusión, la aprobación y el consecuente ejercicio del gasto público en nuestro Estado, presenta una creciente complejidad tanto en sus aspectos técnicos como presupuestales.

La determinación que se impone a partir de la situación presupuestal implica la realización de todo tipo de esfuerzos para obtener año con año un caudal importante de recursos, toda vez que la

mayor parte de los ingresos estatales están sustentados en el marco de la coordinación fiscal que el Estado guarda con la Federación y una proporción menor a los ingresos derivados de las contribuciones del orden estatal.

Se hace imprescindible imponer el establecimiento de un marco de autoridad y ahorro que permita maximizar el beneficio en la aplicación del gasto público, sustentado lo anterior en un diseño eficaz de la política pública y de los programas de gobierno.

En específico, resulta pertinente que las percepciones de los servidores públicos al servicio del Estado, derivados de algún premio o reconocimiento, sean congruentes con las actividades que se desarrollan en la administración pública, razón por la que quienes han dejado de servir al Estado en su calidad de exgobernadores deben ser reconocidos bajo ese precepto.

En el Decreto número 87 de la “XXXVI” Legislatura, publicado en fecha del 12 de julio de 1945 y remitida por el entonces Gobernador Licenciado Isidro Fabela, previenen que tratándose de premios y recompensas que pueda recibir un exgobernador de la Entidad, se otorguen “después de haber terminado su gestión al frente del Poder Ejecutivo”, considerando que tal premio o recompensa “se otorgue como resultado de la valoración de la obra del gobernante aquilatada, serena e imparcialmente”.

El 7 de mayo de 1993, el entonces Titular del Ejecutivo Estatal, Licenciado Ignacio Pichardo Pagaza publicó, en la Gaceta del Gobierno su Decreto número 86, con el que se da a conocer la adscripción del personal de exgobernadores, sustentado dicho decreto en el aprobado por la “XXXVI” Legislatura de 1945.

En el decreto de 1993 se establece que “el ejercicio de las funciones atribuidas a la investidura del gobernador que corresponde a los ciudadanos que accedan a este cargo, que otorguen una significación y alcance muy destacados en nuestra Entidad, como responsables temporales de la conducción del Poder Ejecutivo”, de tal suerte que “como reconocimiento a su desempeño en el cargo del Gobernador del Estado, es conveniente adoptar las previsiones necesarias a fin de que se normen

los apoyos mínimos para la preservación de su integridad y seguridad y para el desarrollo de sus actividades personales, una vez concluido tan honroso y alto cargo al servicio del Estado de México”.

Compartimos la importancia de los servicios que prestan al Estado, quienes acceden a la responsabilidad del Poder Ejecutivo; la alta responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Constitución, leyes, normas, reglamentos y demás que de ellas emanen; de la conducción y dirección de la administración pública; y de procurar el bienestar y prosperidad del Estado.

De igual forma, participamos de que como reconocimiento a su desempeño en el cargo de Gobernador del Estado, es conveniente adoptar las previsiones necesarias a fin de que se normen los apoyos mínimos para la preservación de su integridad y su seguridad.

No compartimos el supuesto de que se deben instituir las previsiones necesarias para establecer apoyos en el desarrollo de sus actividades personales, toda vez que se han concluido las responsabilidades de tan honroso y alto cargo al servicio del Estado. Lo anterior desde nuestra perspectiva estima y atiende en lo fundamental el espíritu de Decreto número 87 aprobado por esta Soberanía a iniciativa del Ejecutivo en el año de 1945.

La regulación y la transparencia de estos reconocimientos consignados en el Decreto número 86 del Poder Ejecutivo de fecha 7 de mayo de 1993, debe en nuestra consideración ser sometido a su revisión para reducirlos en su temporalidad, número de adscripciones y rango de personal a cargo de los Exgobernadores del Estado, a efecto de que permita generar ahorros a la nómina estatal, propiciando con ello un impostergable ejemplo de austeridad y compromiso con una ética política que estima sobre cualquier reconocimiento personal, el bienestar de los ciudadanos mexicanos.

En consecuencia, someto a esta consideración, someto a consideración de esta H. Asamblea un punto de acuerdo, para que esta Soberanía solicite al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la revisión de Decreto número 86 de fecha 7 de mayo de 1993, para que pueda realizar la

en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2005, con el cual se entregaría un apoyo social a cada extrabajador, a fin de apoyarlas en su economía, para ello se establecieron una serie de requisitos en el cual se puede recibir dicho apoyo.

Asimismo, el 27 de octubre de ese mismo año, se aprueba por parte del Comité Técnico del Fideicomiso las reglas de operación de esta ley, con lo que se establecen los mecanismos para operar y entregar dicho apoyo social a todos los extrabajadores.

Hasta el momento se han realizado diversas modificaciones a las mismas, siendo las últimas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de junio del presente año.

Por lo anterior, quien suscribe el de la voz, diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y 72 fracción I del Reglamento del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

A efecto de que si se considera procedente se apruebe en sus términos en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en sesión de Pleno de la “LXI” Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el pasado día 1 de octubre del 2009, se presentó una propuesta de iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Extrabajadores Migratorios Mexicanos, la cual se turnó para su conocimiento y dictamen respectivo y a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y Gobernación.

Que la iniciativa de decreto en comento plantea varias aristas de propuesta parlamentaria y que son las siguientes: primero, se propone que al padrón de extrabajadores cuente con un número de folio, nombre, municipio y estado de residencia de los mismos; segundo, que se incluya en el Comité Técnico de la Participación de la Secretaría del

Trabajo y Previsión Social; la Comisión Especial de Exbraceros de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a manera de ciudadanizar las acciones del Comité Técnico, se dé la participación de extrabajadores migratorios; tercero, que respecto al orden de pago se dará preeminencia a aquellos extrabajadores migratorios en edad avanzada y que padezcan alguna enfermedad terminal o discapacidad; cuarto, el Comité Técnico podrá signar convenio de colaboración interinstitucional con dependencias de carácter federal y estatal, a efecto de dar celeridad y asesoría a los extrabajadores migratorios; quinto, se establece que el pago del fideicomiso se rezará en una sola exhibición y; sexto, se pronuncia una nueva convocatoria relativa a la apertura de mesas de registro, entre otras aristas legislativas.

Que en este sentido la iniciativa de decreto aludida se anexa legislativamente a diez documentos parlamentarios más, presentados desde el año del 2006 a la fecha; para lo relativo a pretender flexibilizar, agilizar y subsanar deficiencias en la ley y su procedimiento, las cuales se han propuesto a nivel de las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión. No obstante las iniciativas referidas, aún se encuentran en un proceso de estancamiento y/o congelación por parte de la Comisión de Dictamen a las cuales han sido turnadas.

Que la puesta en vigencia de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Extrabajadores Migratorios Mexicanos, en su respectivo reglamentación, adquirió en parte un real importante significado en el contexto de la realización de la añeja demanda de los exbraceros. No obstante, la ley en mención resultó gozar de aciertos importantes; pero también de eficiencias en su marco legal, como en su campo práctico, ya que la propuesta legislativa no ha resuelto plenamente la problemática de los extrabajadores migratorios.

Que de igual manera la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Extrabajadores de Migratorios Mexicanos, así como las reglas de operación del fideicomiso, han sido sujetos a diversas reformas y han implicado claroscuros con una forma de decreto

para la ley en materia, ocho acuerdos de modificación a las reglas de operación aludidas, cinco convocatorias relativas a la apertura de mesas receptoras y registros de elegibilidad; así como la publicación de treinta listas de pago a beneficiarios; y aunado a ello, diez iniciativas de decreto presentadas a nivel del Congreso de la Unión, cuyo estatus parlamentario ha quedado congelado.

Que en este sentido, la intensión política y parlamentaria de los legisladores de la “LXI” Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es acertada y atingente, en el sentido de compromiso social, con una añeja demanda como lo es y ha sido con los trabajadores migratorios. Asimismo, es importante que los representantes populares federal en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integren de manera pronta la Comisión Especial que dé Seguimiento al Fideicomiso de los Extrabajadores Migratorios.

Que por lo anterior, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario Convergencia de la “LVII” Legislatura del Estado de México, consideran la importancia de la iniciativa de decreto referida y proyectada, a fin de que se le dé seguimiento a la misma y se recopilen los elementos parlamentarios a favor de los demás documentos ya presentados, para lo relativo a la Ley que Crea el Fideicomiso que Necesitará el Fondo de Apoyo Social para los Extrabajadores Migratorios Mexicanos y con ello se subsanen las deficiencias legislativas y administrativas correspondientes.

La “LVII” Legislatura de conformidad en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La “LVII” Legislatura del Estado de México, se congratula y adhiere con la “LXI” Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efectos de contemplar acertadamente en su agenda legislativa y/o parlamentaria temas de notable importancia social, como lo han sido y son los extrabajadores

migratorios mexicanos; pero particularmente, para lo relativo a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Extrabajadores Migratorios de México.

SEGUNDO. La “LVII” Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y Gobernación de la “LXI” Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a fin de dar seguimiento a los trabajos de dictamen parlamentario a la iniciativa de decreto referida al acuerdo primero del presente documento legislativo.

TERCERO. La “LVII” Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a la “LXI” Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que constituya en el marco de sus facultades la Comisión Especial que dé seguimiento al Fideicomiso de los Extrabajadores Migratorios.

CUARTO. La “LVII” Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a la “LXI” Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, considere en el Ejercicio Fiscal 2010 una mayor presupuestación a los fondos que constituyen el fideicomiso anteriormente referido.

QUINTO. Remítase la presente propuesta de punto de acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para conocimiento.

SEXTO. Remítase la presente propuesta de punto de acuerdo a las Legislaturas Locales de las diferentes Entidades Federativas de la República Mexicana y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para conocimiento y su adhesión al mismo. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Es cuanto. Gracias señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputado Xolalpa.

Pregunto a los integrantes de la H. Asamblea, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de la H. Asamblea si se admite a trámite la

proposición, pidiéndose a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se turna a la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante para su análisis.

En lo que respecta al punto número 12, se otorga el uso de la palabra a la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, quien en nombre de la Junta de Coordinación Política y con motivo del Aniversario del Día de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, realiza la presente intervención.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Con su permiso señor Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores. Distinguidos invitados.

Hago uso de la palabra ante este H. Pleno, con la convicción de que el tema al que ya se hacía aquí referencia resultada de gran sensibilidad y de gran importancia, en términos de la obligación que tenemos de contribuir a garantizar el desarrollo pleno de las mujeres y los hombres mexiquenses, de tal suerte que alcancemos progresivamente la madurez de nuestra sociedad, no sólo en el marco del derecho sino en un contexto de justicia plena para todas y todos.

Por ello, con fundamento en lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me referiré a la conmemoración de un acontecimiento trascendente, el 25 de noviembre, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas como el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas”, el cual guarda un alto significado para quienes tenemos el compromiso y obligación de promover la lucha por la equidad de género. Esta fecha provoca, por una parte, la rabia y la impotencia al recordar la cruel y violenta forma en que las hermanas Patricia, Minerva y María Teresa Mirabal, fueron masacradas el 25 de noviembre de 1960, al ser

descubiertas como activistas en contra del dictador dominicano Leonidas Trujillo, hecho que diera origen a esta conmemoración; por otra, la enorme inspiración que emana de este lamentable acontecimiento y que nos impulsa a continuar en pie de lucha para profundizar cada vez en los avances que propicien el establecimiento de condiciones de equidad de género en todos los aspectos de la vida pública y privada.

Con este motivo, en todo el mundo nos damos cita las mujeres que enarbolamos esta bandera, y a la vez, reconocemos y valoramos el apoyo y participación de muchos varones que actualmente viven de manera diferente su masculinidad, y cuentan con la sensibilidad para comprender que el avance democrático de una sociedad sólo se podrá considerar completo en la medida en que hombres y mujeres podamos ejercer de manera cabal las garantías y derechos que la ley nos otorga, comenzando por el disfrute pleno de nuestros derechos fundamentales, sensibilidad, que resulta fundamental para avanzar en el logro de esta alta aspiración que nos es común a quienes integramos esta Soberanía.

Esta fecha reviste para quienes aquí nos encontramos una total importancia, no como ocasión de regocijo, sino especialmente como oportunidad de reflexión y redefinición de nuestras acciones a favor de un importante grupo vulnerable de la sociedad mexiquense, las mujeres.

Es digno de reconocer que durante las últimas dos décadas nuestro país ha suscrito importantes documentos de orden internacional, los cuales tanto desde la perspectiva de la salud como de los derechos humanos, han servido como punto de partida para alcanzar significativos avances en materia legislativa, orientados a fortalecer los derechos y en particular a erradicar la violencia contra las mujeres.

Tales documentos comprenden una serie de Conferencias Internacionales realizadas en la década de los 90's, como la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena en 1992; la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo en el Cairo en 1994; y la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing en 1994.

A nivel regional, vale la pena mencionar como antecedente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará en 1994, así como su mecanismo de seguimiento aprobado por la Organización de los Estados Americanos, en el año 2002.

En el contexto nacional, cabe destacar la expedición del decreto de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado el 31 de enero de 2007, la cual otorga facultades a las Entidades Federativas para su aplicación y marca la pauta para considerar como agravantes de cualquier delito violento el hecho de que sean cometidos contra las mujeres por su condición de género.

En el caso particular de nuestra Entidad, la labor de los integrantes de la "LVI" Legislatura, quienes el 20 de noviembre del año pasado aprobaron la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Establecidas las referencias anteriores, resultan incuestionables los avances en materia legislativa; sin embargo, también es verdad que en los hogares, en las calles, en los centros de trabajo, en las escuelas, en los medios de comunicación la realidad no siempre corresponde a lo establecido en la ley, pues cada día este tipo de violencia adquiere nuevos rostros, en ocasiones evidentes, pero en otras sutiles y prácticamente imperceptibles.

En la definición de violencia contra la mujer, establecida por la Organización de las Naciones Unidas, se habla de que ésta puede tener como resultado real o posible un daño físico, sexual o psicológico. Si bien, la violencia física contra la mujer sigue siendo una constante en muchas familias, especialmente en la vida conyugal, es preocupante que se esté incrementando aceleradamente en los noviazgos, como también se incrementa cada vez más la presión psicológica por causas como el control de los recursos familiares, o bien, por no permitir que la mujer se desarrolle profesionalmente, situaciones que se presentan de manera cada vez más recurrente.

Aunque en algunas conductas violentas apenas se ha podido dar un atisbo por las implicaciones de pena moral y social que conlleva,

resulta claro que los golpes en la relación conyugal, el abuso sexual de las niñas o estupro perpetrado en 9 de cada 10 casos, por quienes viven o visitan o visitan frecuentemente el hogar, la violación por el marido, la violencia relacionada con la explotación, como en los casos de lenocinio forzado, hostigamiento e intimidación sexual, son más comunes de lo que se piensa; baste decir que para muchas mujeres la probabilidad de morir como víctima de su pareja anterior o actual, en muchos casos es superior a cualquier otra causa.

La lista de modalidades de violencia de género no está de ninguna manera agotada, pero lo importante es dejar claro que de cara a estos hechos no nos encontramos satisfechas ni satisfechos.

Es necesario que de cara a los crímenes contra mujeres que permanecen sin resolver y ante la escalada de este tipo de violencia en diferentes lugares, ratifiquemos nuestro compromiso con los grupos más débiles y emprendamos acciones; acciones informativas y de capacitación a los encargados de aplicar la ley; acciones de carácter educativo desde las familias y las escuelas y en los medios de comunicación; acciones de carácter legislativo que coadyuven a que las mujeres del Estado de México transitemos desde un status de conocimiento de nuestros derechos, a su ejercicio cotidiano sin cortapisas; a que juntos impulsemos una cultura de equidad y respeto entre los géneros.

Compañeras y compañeros diputados.

Nuestra Legislatura tiene aún tareas pendientes en este tema, a pesar de que han transcurrido tres años desde que se expidiera la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la emisión de la ley correspondiente para el ámbito estatal, permanece como una asignatura sin resolver.

Quienes aquí nos encontramos, tenemos en nuestras manos la posibilidad de sentar las bases para abatir los costos humanos, sociales y económicos que surgen como consecuencia de la violencia contra la mujer y que limitan su participación social y laboral, generándole problemas de salud y un deterioro definitivo en su calidad de vida.

El Estado de México requiere de la participación vigorosa y decidida de todas y de todos

sus habitantes. Por ello, debemos poner al día la legislación de nuestro Estado, armonizándola con la nacional, para de esta manera alcanzar una verdadera igualdad entre hombres y mujeres.

Este estadio no podrá ser alcanzado sino a través de un esfuerzo coordinado, en el que ningún sector de la población debe quedar excluido. Por eso, con la fuerza de esta Soberanía convocamos a que se liberen los recursos necesarios de las instancias involucradas de los sectores judicial, de la salud y educativo principalmente, a fin de contar con una adecuada capacitación de los servidores públicos y de los responsables de la aplicación de la ley, a los agentes educativos y formadores de opinión, incluidos los medios de comunicación, para que coadyuven a desarraigar creencias y costumbres enquistadas en la población, generando en su lugar nuevas y más formas de convivencia, y contribuyendo a informar a la población de los delitos que entraña la violencia contra las mujeres y niñas, como base para que pueda proceder penalmente.

Cambiar no es tarea fácil, sino una labor en la cual las y los legisladores debemos actuar de manera incansable, buscando como resultado una mejor condición de vida y una sociedad mexiquense más integrada y armónica.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputada Garfias.

Se registra lo expuesto por la diputada Lucila Garfias Gutiérrez en nombre de la Junta de Coordinación Política.

Consecuentes con el punto número 13, sustanciaremos la intervención de diputados representantes de algunos Grupos Parlamentarios de la “LVII” Legislatura, para recordar la vida y obra de don Andrés Molina Enríquez, iniciativa del diputado Miguel Sámano Peralta del Partido Verde Ecologista de México.

Pido a la Secretaría el turno, integre el turno de oradores con base en las prácticas y usos legislativos y conforme a lo acordado por la Junta de Coordinación Política.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia y al H. Asamblea que el turno de oradores

previamente integrado es: en primer lugar el diputado Miguel Sámano Peralta del Partido Verde Ecologista de México y en segundo lugar el diputado Edgar Castillo del Partido Revolucionario Institucional, en nombre de todos los diputados que integran la Legislatura.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Sámano Peralta del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para el tema.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su venia señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados. Señor Presidente, señor Delegado. Distinguidos invitados

Quiero reconocer en primer término el acuerdo y la decisión de esta H. Asamblea, para sesionar el día de hoy en esta noble tierra del norte del Estado, que con justa razón ha sido nombrada “Ciudad Bicentenario”.

Jilotepec de Molina Enríquez es cuna y origen de uno de los mayores ideólogos de la Revolución Mexicana, y en su denominación rinde el mayor reconocimiento a su hijo más preclaro.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, propuso a esta H. Legislatura el homenaje que hoy estamos rindiendo a don Andrés Molina Enríquez, en honor a su trayectoria, a su pensamiento y a la tenacidad de su lucha por un México mejor.

Andrés Molina Enríquez heredó a los mexicanos no sólo su pensamiento y obra, también nos legó un ejemplo de vida como hombre de Estado, abogado, profesor, periodista y luchador social.

Hay coincidencias entre los estudiosos, en que nadie como Molina Enríquez logró analizar y exponer con mayor profundidad las condiciones sociales del México porfirista en su tratado “Los Grandes Problemas Nacionales”.

Al evocar la vida de tan ilustre mexiquense, no podemos dejar de reconocer que las revoluciones se pueden hacer con armas o sin ellas, pero jamás sin ideas.

Su obra trascendió mucho más que ninguna otra en su tiempo, convirtiéndose en el verdadero

autor de la doctrina social plasmada en el artículo 27 constitucional.

Este día rendimos tributo al diputado mexiquense, al jurista y al reformador social, que con su pensamiento y acción impulsó de manera determinante las grandes transformaciones del país a inicios del siglo XX.

Ciertamente, mucho han cambiado México y el mundo, pero hoy como hace 100 años la pobreza, la injusticia y la marginación, siguen siendo los grandes problemas nacionales.

Aún son muchas las asignaturas pendientes para alcanzar la plena igualdad, para hacer efectivos los derechos sociales y para consolidar la patria justa y generosa que soñaron los precursores de la Revolución Mexicana.

Señoras y señores:

A 141 años del natalicio de Andrés Molina Enríquez y en el centenario de la publicación de su obra magna, evoquemos su tarea fecunda que dio dirección y rumbo al programa social inscrito en la Constitución de 1917.

Rindamos un sentido homenaje al mexiquense distinguido que ocupa ya un lugar de privilegio en las páginas de nuestra historia.

Demostremos que es mucho lo que podemos cambiar por la vía de las instituciones, con la fuerza de las ideas y logrando los acuerdos políticos que nos permitan construir una sociedad más justa y próspera.

Cumplamos a cabalidad con nuestra responsabilidad y trabajemos por una Entidad y un país donde la justicia, y la equidad sean una realidad y no sólo un anhelo compartido.

Celebremos el Centenario de la Revolución Mexicana, heredando a las nuevas generaciones mejores leyes y mejores instituciones. Dejemos a nuestros hijos una Patria grande y un futuro mejor.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias señor diputado Sámano.

Tiene el uso de la palabra el diputado Edgar Castillo Martínez, a nombre de los diferentes Grupos Parlamentarios.

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ. Con su permiso señor Presidente.

A nombre del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Nueva Alianza, del Partido del Trabajo, del Partido Convergencia, del Partido Social Demócrata y del Partido Revolucionario Institucional, a quien les agradezco a los Grupos Parlamentarios que me permitan expresar estas palabras a nombre de los partidos y de nuestro prócer de Jilotepec Andrés Molina Enríquez.

Saludo con mucho aprecio al Licenciado Ricardo Aguilar Castillo, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; al Licenciado Enrique Martínez y Martínez, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, aquí en el Estado de México; saludo a nuestros amigos Presidentes Municipales de la región norte del Estado de México, a los regidores y síndicos; a Exdiputados Locales y Federales, y Expresidentes Municipales de la región; a todos nuestros invitados especiales, muchas gracias por su presencia.

Compañeros diputados, sean todos ustedes bienvenidos a Jilotepec, a la tierra de la Diosa Xilonen, a la tierra de Andrés Molina Enríquez.

Somos nosotros la generación del Bicentenario. A los mexiquenses de hoy nos proceden 200 años de libertad, dos siglos de evolución permanente, sí; pero a la vez, sus sesiones de rezagos y legados de sacrificios y hazañas, de desafíos y de éxitos.

En este horizonte de sombras y luces, Jilotepec brilla, irradia al Estado de México en su conjunto y a quienes aquí vivimos nos enorgullece.

Hace 141 años, el 30 de noviembre de 1868, nació en esta tierra Andrés Molina Enríquez, el sociólogo que abogaba por un nacionalismo de raigambre indígena -como lo calificó el historiador Enrique Krauze- el padre del agrarismo revolucionario, como lo reconocemos todos, el fisiócrata del siglo XX, como lo consigna la academia.

Para homenajearlo, esta "LVII" Legislatura del Estado de México, sesiona aquí, en su tierra, y los diputados al honrarlo nos sentimos inspirados.

En el centenario de su publicación, "Los Grandes Problemas Nacionales", ese libro señero de la Revolución Mexicana, escrito por Molina Enríquez, sigue siendo imprescriptible para entender

a México; destila creatividad analítica y visión profética, que deriva de una mirada inteligente de la realidad nacional.

Hoy que rechazamos la desigualdad y que resulta inaceptable hablar de la correlación entre raza y clase, su lectura cobra sorprendente actualidad.

Hablar de don Andrés Molina Enríquez, hombre que entendió que “más que decir es el hacer y más que prometer es el cumplir”, es evocar los siglos XIX y XX y su lucha por la igualdad social, plasmada en gran medida en el artículo 27 constitucional.

Esa fue una de las más grandes tareas emprendidas por el Estado Mexicano en el siglo pasado. El reparto agrario, la revalorización de la tierra y productividad del campo son tareas fundamentales en las que si bien ha habido avances innegables, persisten grandes pendientes y subsisten deudas enormes.

Por eso, a los legisladores del PRI nos parece absurda la idea del Presidente de la República, de desaparecer la Secretaría de la Reforma Agraria, dependencia del Ejecutivo que todavía tiene labores que cumplir y satisfactorios que generar.

Cada día queda más claro que el futuro del México próspero que queremos, es imposible sin un campo desarrollado y una tierra que recupere su más alto valor comercial posible, en beneficio de quienes como en esta tierra, en ella viven.

Como Andrés Molina Enríquez los diputados mexiquenses consideramos que la única forma de cambiar la realidad es asumirla y la única forma de asumirla es encarnarla. Es por ello que estamos aquí, para que quede claro que deseamos estar cada vez más cerca de la gente y que sus preocupaciones son las nuestras, que nos hemos comprometido a regresar cada uno de nosotros a nuestros respectivos distritos.

En suma, estamos aquí para acreditar que esta es la Legislatura de la confianza de los mexiquenses.

Muchas gracias. Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias diputado Castillo.

También hago notar y le damos la bienvenida al Presidente Municipal de Ocuilan, Juan Linares quien se encuentra también aquí presente. **SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.** Señor Presidente, ha sido agotado el turno de oradores y los asuntos del orden del día.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Únicamente está faltando el diputado De los Cobos Carmona Eynar, él cual tiene una justificación que fue entregada a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

La “LVII” Legislatura agradece a las autoridades municipales y a los habitantes de esta ciudad de Jilotepec de Molina Enríquez, su hospitalidad y las diversas muestras de atención y afecto.

Muchas gracias.

Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y cuatro minutos, del día jueves veintiséis de noviembre del año dos mil nueve y se cita a las señoras y a los señores diputados para el día jueves tres de diciembre del año en curso a las once treinta horas, en el Recinto del Poder Legislativo, para la celebración de la Sesión Plenaria.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 012-A-LVII

Muchas gracias.

